

MONOGRAFÍA 5

EL SISTEMA FINANCIERO COSTARRICENSE EN LOS ÚLTIMOS 25 AÑOS: REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

Arnoldo R. Camacho



332.1497286

C184s

Camacho, Arnoldo R.

El sistema financiero costarricense en los últimos 25 años :
regulación y supervisión / Arnoldo R. Camacho. -- San
José : Academia de Centroamérica, 2014.
68 p. ; 28 cm. -- (Monografía ; 5)

ISBN 978-9977-21-107-7

1. SISTEMA FINANCIERO – COSTA RICA.
2. SUPERVISIÓN BANCARIA– COSTA RICA I. Academia de
Centroamérica. II. Título. III. Serie.

Asistente de edición: Vanessa Li Feng

Diagramación: Luis Fernando Quirós Abarca

Diseño de portada: Rosibel Escalante

Los trabajos firmados que se incluyen esta publicación
son de responsabilidad exclusiva de los autores
y no reflejan necesariamente el criterio
de la Academia de Centroamérica ni el de sus patrocinadores.

Primera edición:

© Academia de Centroamérica

San José, Costa Rica, 2014

Reservados todos los derechos

Hecho el depósito de Ley

Impreso por Litografía e Imprenta LIL, S.A.

Apartado 75-1100 Tibás

San José, Costa Rica

Con el patrocinio de:



Banco Improsa

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AGB	Auditoría General de Bancos
AGEF	Auditoría General de Entidades Financieras
BANHVI	Banco Hipotecario de la Vivienda
BCCR	Banco Central de Costa Rica
CFE	Coficiente de Financiamiento Estable
CIC	Centro de Información Crediticia
CONASSIF	Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
CONAVA	Comisión Nacional de Valores
CSBB	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
FPC	Financial Policy Committee
FSOC	Financial Stability Oversight Council
G10	Gobernadores de los bancos centrales del Grupo de los Diez
ICL	Indicador de Cobertura de Liquidez
LOBCCR	Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica
LSBN	Ley del Sistema Bancario Nacional
ROE	Rendimiento sobre el patrimonio
SBD	Sistema de Banca para el Desarrollo
SUGEF	Superintendencia General de Entidades Financieras
SUGESE	Superintendencia General de Seguros
SUGEVAL	Superintendencia General de Valores
SUPEN	Superintendencia de Pensiones
TI	Tecnología de Información

CONTENIDO

SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	V
PRESENTACIÓN.....	IX
RESUMEN EJECUTIVO.....	XI
1. Desarrollo y regulación del sistema financiero costarricense.....	1
1.1 Desarrollo de la banca en Costa Rica.....	1
1.2 Marco legal de la regulación del sistema financiero.....	4
1.3 Supervisión del sistema bancario y financiero en Costa Rica.....	7
1.4 El CONASSIF.....	8
1.5 La SUGEF y el cumplimiento de los principios fundamentales de supervisión.....	10
2. Enfoques de regulación y supervisión de los sistemas financieros.....	23
2.1 Propósito de la regulación y supervisión de instituciones financieras.....	23
2.2 Crisis económicas y financieras y la regulación de los mercados financieros.....	24
2.3 Crisis económicas y financieras e impacto en el mercado local.....	24
3. Estándares internacionales y las recomendaciones del Comité de Basilea.....	26
3.1 El Comité de Basilea.....	26
3.2 Acuerdo de Basilea I.....	26
3.3 Acuerdo de Basilea II.....	27
3.4 Acuerdo de Basilea III.....	28
3.5 La implementación de la regulación macroprudencial.....	29
4. El estado de la regulación y supervisión en Costa Rica.....	31
4.1 Avance de la regulación financiera y el estándar internacional.....	31
4.2 El avance en las reformas y las precondiciones para la regulación eficaz.....	33
4.3 El contexto macroeconómico.....	34
4.4 Consideraciones sobre la estabilidad del sistema financiero.....	36
4.5 La infraestructura institucional y el marco legal complementario.....	38
4.6 Marco para la gestión, recuperación y resolución de crisis.....	39
4.7 Nivel de protección sistémica y disciplina de mercado.....	42

5. Reformas recientes y agenda pendiente.....	43
5.1 La crisis económica global y los retos regulatorios.....	43
5.2 Cumplimiento de los principios de supervisión y retos regulatorios en el mercado local.....	44
5.3 Proyecto de Ley del Sistema de Seguro de Depósitos y Resolución Bancaria No. 17.766.....	45
5.4 Alcance de las iniciativas normativas del 2009-2013.....	46
5.5 Medidas de corto plazo.....	46
5.6 Medidas de mediano y largo plazo.....	47
5.7 El impacto en el desarrollo del sistema financiero y los intermediarios.....	48
5.8 El fortalecimiento regulatorio y el financiamiento del costo de supervisión.....	49
Referencias.....	51

Anexo

Funciones del CONASSIF.....	55
-----------------------------	----

Indice de cuadros, figuras y gráficos

Cuadro 1	Costa Rica: Desarrollo del sistema bancario, 1863-2013.....	2
Cuadro 2	Sistema Bancario Nacional: Marco legal y regulatorio, 1948-2008.....	5
Cuadro 3	Normativa vigente aplicable a las entidades financieras según fecha, objeto, alcance y modificaciones.....	11
Cuadro 4	Costa Rica: Indicadores económicos seleccionados, 2009-2015.....	35
Cuadro 5	Costa Rica: Indicadores y márgenes financieros, 2006-2012.....	37
Cuadro 6	Costa Rica: Estructura de activos crediticios, 2006-2012.....	38
Cuadro 7	Costa Rica: Indicadores CAMELS para evaluación cuantitativa de las entidades financieras.....	39
Figura 1.	Estructura organizacional del Consejo de Supervisión del Sistema Financiero.....	10
Figura 2.	Crisis y regulaciones del mercado financiero.....	32
Gráfico 1	Costa Rica: Tipo de cambio de referencia y de intervención, 2006-2014.....	35

PRESENTACIÓN

A partir de 1985, Costa Rica experimenta un cambio muy significativo en su estrategia de desarrollo, al cambiar el modelo de sustitución de importaciones e intervencionismo estatal, vigente desde mediados de los setentas, por el modelo de liberalización económica. Para ello fue necesario una modificación profunda de la política económica del país, tanto en el ámbito interno como en sus relaciones económicas externas, a fin de lograr una inserción más amplia y profunda en la economía internacional.

El cambio estructural fue notorio en cuatro ámbitos, a saber: primero, la política de comercio exterior (desmantelamiento del proteccionismo aduanero, el impulso de las exportaciones y la promoción de la inversión extranjera directa); segundo, la política laboral (simplificación de la política de salarios); tercero, la política de precios (la eliminación de la fijación de precios de bienes) y cuarto, la reforma del sector financiero.

La reforma del sector financiero ha tenido el objetivo de que el país cuente con un sector financiero moderno caracterizado, de manera permanente, por la innovación, la competencia y la eficiencia y además, estar sujeto a un sistema de regulación y supervisión adecuado, todo ello indispensable para lograr el desarrollo económico y social.

Esta reforma requirió de numerosos cambios. Entre ellos valga mencionar los siguientes:

- el rompimiento de los monopolios estatales: cuentas corrientes bancarias, pensiones y seguros;
- la creación de la banca comercial privada;
- la incorporación de bancos comerciales internacionales;
- la apertura de la cuenta de capitales de la balanza de pagos;
- la evolución del régimen cambiario (tipo de cambio fijo, “minidevaluaciones” (crawling peg), bandas cambiarias);
- la regulación y supervisión prudencial de entidades financieras (control contable, inspección auditora, administración de riesgos microprudenciales y macroprudenciales);
- la modernización del mercado de valores;
- el cambio de los objetivos e instrumentos del Banco Central (uso de instrumentos directos, agregados monetarios, metas de inflación);
- el fortalecimiento del sistema de pagos.

A pesar de los múltiples obstáculos que se han presentado a lo largo de los años, consecuencia de la resistencia persistente ante el cambio, el proceso de modernización del sector financiero ha alcanzado logros significativos. No obstante, queda aún una compleja e importante tarea por realizar.

Dentro de este marco general la referencia, la Academia de Centroamérica ha considerado oportuno llevar a cabo un análisis de la evolución del sistema financiero después de 25 años del proceso de reformas financieras. Se trata, en primer lugar, de analizar el pasado –los cambios ocurridos, los obstáculos encontrados y los resultados obtenidos–; en segundo lugar, examinar la situación actual (las características, los desafíos y las fortalezas) y, en tercer lugar, otear el futuro y pergeñar las tareas pendientes.

Con este propósito se ha elaborado una serie de monografías sobre diferentes temas del sistema financiero. Ellos son los siguientes:

- i. La estructura y el desempeño del sistema financiero.
- ii. Las políticas del Banco Central.
- iii. La banca comercial.
- iv. El mercado de seguros.
- v. El mercado de valores.
- vi. El sistema de pensiones.
- vii. El sistema de pagos.
- viii. La regulación y la supervisión del sistema financiero.
- ix. Las microfinanzas.

Estas monografías no están dirigidas al mundo académico, sino más bien a profesionales, empresarios y, en general, a personas interesadas en políticas públicas. El tratamiento (extensión, grado de detalle y estilo) de los temas corresponde a este propósito.

La Academia de Centroamérica desea agradecer a las entidades que patrocinaron este esfuerzo: Banco BCT, BAC San José, Banco Improsa y Banco de Costa Rica. Nuestro profundo agradecimiento también va dirigido a los autores de las monografías, quienes han puesto gran esfuerzo y dedicación a recopilar y analizar 25 años de historia y a reflexionar sobre los retos pendientes. Al Banco Mundial le agradecemos su apoyo técnico al asignar especialistas en cada área, quienes han contribuido con su revisión y comentarios a las monografías.

*Eduardo Lizano Fait
Edna Camacho Mejía*

RESUMEN EJECUTIVO

La presente monografía tiene como propósito presentar el desarrollo y estado actual de la regulación y supervisión del sistema financiero costarricense, así como la agenda y retos pendientes para acercarla a las recomendaciones y estándares internacionales. El documento consta de cinco secciones. En la primera, se presenta un panorama histórico tanto del desarrollo del sistema financiero como del marco legal de regulación. Asimismo se detalla la evolución de un sistema de supervisión enfocado en auditoría, a un enfoque de supervisión preventiva que abarca no solo la banca, sino los grupos financieros. La sección termina con la evaluación de las funciones directivas del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), y el estado de implementación y cumplimiento de los principios fundamentales de supervisión por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

La segunda sección presenta el detalle y evolución de los diferentes enfoques de regulación de los sistemas financieros, y, puntualiza en el hecho de que los cambios en los mismos parecen ser respuesta a crisis económicas y financieras. La sección presenta una evaluación de las crisis económicas y su impacto en el mercado financiero local. Se detalla además la naturaleza de las quiebras bancarias y el marco legal para el manejo en el mercado local.

La tercera sección se concentra en los estándares y recomendaciones internacionales, principalmente en los promulgados por el Comité de Basilea. Ahí se detalla la transición del enfoque de Basilea I, concentrado en la calidad del crédito y la suficiencia patrimonial, hacia las recomendaciones de Basilea II, que se enfocan en ampliar el ámbito de la supervisión a los grupos financieros, y ampliar los requerimientos de capital, para incluir la evaluación del supervisor y la disciplina de mercado. La sección cierra con las recomendaciones de Basilea III que se concentran en los ajustes requeridos para incorporar a los requerimientos microprudenciales, enfocados en la solvencia de instituciones, a las consideraciones macroprudenciales, enfocadas en los riesgos de tipo sistémico. La sección termina con las recomendaciones para la implementación de la regulación macroprudencial, con base en la experiencia de países industrializados.

La cuarta sección detalla el estado de la regulación y supervisión en Costa Rica. El capítulo inicia con los avances en la regulación financiera en comparación con el estándar internacional. Se evalúa también el avance de las reformas sobre todo en el contexto de incumplimiento de las precondiciones para la regulación eficaz reconocidas por los reguladores internacionales. Entre estas se evalúan las distorsiones del contexto macroeconómico y sus implicaciones sobre la estabilidad del sistema financiero. La sección termina

con la evaluación de la infraestructura institucional y el marco legal complementario. Con respecto a esto último, se analiza el marco para la gestión, recuperación y resolución de entidades en crisis, y el nivel de protección sistémica y disciplina de mercado.

El estudio termina con la quinta sección en donde se presentan las reformas recientes y la agenda pendiente. Estas reformas son resultado de los retos regulatorios que derivan de la crisis económica y financiera global del 2007 al 2009. Se presentan el proyecto de Ley del Sistema de Seguro de Depósitos y Resolución Bancaria, No. 17,766, así como el alcance de las iniciativas normativas del 2009-2013. Estas iniciativas incorporan medidas tanto de corto como de mediano y largo plazo, para lo cual se recomienda la gradualidad en cuanto a su implementación. Finalmente, se advierte sobre el impacto que estas iniciativas pueden tener en el nivel del desarrollo del sistema financiero y los intermediarios, y, se hacen recomendaciones para el fortalecimiento regulatorio y el financiamiento del costo de supervisión.

1

DESARROLLO Y REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO COSTARRICENSE

1.1 Desarrollo de la banca en Costa Rica

Los procesos de financiamiento e intermediación financiera en Costa Rica se desarrollaron desde mediados del siglo XIX, con el financiamiento cafetalero y la aparición de los primeros bancos emisores y de intermediación entre 1863 y 1936, hasta la consolidación de operadores globales en el mercado local. Tal como se muestra en el cuadro 1, el desarrollo ha pasado por varias fases importantes:

- La creación y operación de bancos privados emisores de moneda hasta el período comprendido entre 1948 y 1950, cuando se decretó la nacionalización bancaria y se separó el Departamento Emisor del Banco Nacional para crear el Banco Central de Costa Rica (BCCR).
- El período de operación limitada de bancos privados, con base en la Ley Orgánica del Banco Central, y la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional que permitió la operación de bancos privados, sin captar recursos del público hasta 1981.
- La proliferación de bancos privados durante los años 80, con restricciones a la captación de depósitos a la vista, algunos de los cuales terminaron en procesos de quiebra.
- La participación de los bancos privados en el mercado de depósitos a la vista a partir de 1995, producto de la reforma a la Ley Orgánica del Banco Central.
- Ajustes en la estructura de la industria, producto de fusiones y adquisiciones, la consolidación de los primeros bancos regionales, y la quiebra de algunos intermediarios entre 1994 y el 2005.
- La globalización del sistema financiero con la incursión de operadores globales hasta el 2013.

Cuadro 1
Costa Rica: Desarrollo del sistema bancario, 1863-2013

Año	Institución	Hasta 1989	1990-1995	1996-2000	2001-2005	2006-2010	2011-2013
1863	Banco Anglo Costarricense		Quiebra 1994				
1877	Banco de la Unión	Banco de Costa Rica en 1890					
1914	Banco Internacional de Costa Rica	Banco Nacional de Costa Rica 1936					
1918	Banco de Crédito Agrícola de Cartago						
1947	Banco Lyon			Adquirido por Banco del Istmo 1996			
1948-1950	Banco Central de Costa Rica						
1968	Bank of America	Banco San José en 1985				Adquirido por Grupo AVAL 2010	
1969	Banco Popular y de Desarrollo Comunal						
1977	Banco Fincomer / Santander			Fusión con Bancomer 1997			
1979	Banco del Comercio			Fusión con BCT 2000			
1981	BANEX			Absorbe Banco Continental 1996		Adquirido HSBC 2006	
	Corporación Financiera Bantec		Se convierte Financiera 1995	1998 Banco Bantec-CQ	Adquirido por Banco Improsa 2004		
	Banco Internacional de Exportación BIESA	Quiebra en 1989					
	Financiera ELCA		Se convierte en Banco en 1995		Quiebra 2005		



Año	Institución	Hasta 1989	1990-1995	1996-2000	2001-2005	2006-2010	2011-2013
1982	Banco Cooperativo Costarricense			Quiebra 2000			
	Banco Interfin					Adquirido por Scotiabank 2006	
	Banco Weeden	Quiebra en 1989					
1984	Banco BCT			Absorbe Bancomer 2000			
	Banco de Fomento Agrícola			Adquiere COFISA 1998			
	Banco Federado			Quiebra en 1999			
	Banco Metropolitano				Absorbido por BANEX en 2001		
	Banco Cooperativo de Alajuela						
1985	Banco de San José	Licencia Bank of America 1985					
1986	Banco Continental			Absorbido por BANEX 1996			
	Banco Improsa	Financiera 1986	Banco 1995		Adquiere Banco Bantec CQ		
	BANHVI						
	Banco Cofisa			Adquirido por BFA en 1998.			
1987	Banco Mercantil		Adquirido Banco Nova Scotia 1995				
	Banco Internacional de Costa Rica						
	Banco Germano Centroamericano		Quiebra 1991				
1991	Banco Solidario			Quiebra en 2000			
1994	BanCrecen				Aquirido por Banex en 2002		
1995	Banco Promerica						
	Banco LAFISE						

Año	Institución	Hasta 1989	1990-1995	1996-2000	2001-2005	2006-2010	2011-2013
1998	Banco Cathay						
2005	GE Consumer Finance				49,9 por ciento BAC Credomatic 2006		Adquirido por Grupo AVAL
2006	Scotiabank		Adquiere Banco Mercantil 1995			Adquiere Interfin 2006	
	HSBC					Adquiere Grupo Banex 2006	Adquirido por DAVIVIENDA 2012
2007	Citigroup					Adquiere Cuscatlán y Banco Uno 2007	
2010	Grupo AVAL-BAC San José					Adquiere Grupo BAC 2010	
2012	Davivienda						Adquiere HSBC 2012

Fuente: Elaboración propia

1.2 Marco legal de la regulación del sistema financiero

El proceso de legislación y regulación formal del sistema financiero relevante data de 1948, con el Decreto Ley 71 del 21 de junio de 1948, conocido como la Ley de Nacionalización Bancaria, el cual estableció el monopolio a favor de las instituciones bancarias del Estado para captar recursos del público, desde entonces y hasta 1984, en que se establecieron las normas para la operación de diferentes intermediarios financieros, y se establecieron bancos creados por leyes especiales. Tal como se muestra en el cuadro 2, a partir de 1984, se inicia un proceso de flexibilización en cuanto a la operación del sistema financiero (precios, comisiones, topes de cartera, leyes No. 6950 y 6965, y normativa del BCCR), así como en cuanto al acceso al uso de fondos provenientes del exterior para la banca privada. Este proceso continúa con la Ley de Modernización del Sistema Financiero en 1988 (No. 7107), y la nueva Ley Orgánica del Banco Central (No. 7558), la cual da mayor independencia al BCCR, e introduce importantes medidas de reforma y liberalización en el sistema financiero, entre ellas, el acceso de los bancos privados a los depósitos en cuenta corriente.

Los cambios más recientes en las últimas dos décadas también incluyen la Ley Reguladora del Mercado de Valores de 1990, y su reforma de 1997 la cual busca el desarrollo y profundización de los mercados financieros, y el fortalecimiento del ámbito y alcance de la supervisión, así como la Ley Reguladora del

Mercado de Seguros (2008), que establece condiciones para el desarrollo y competencia del mercado de seguros. A estas se ha sumado la Ley 8204 (2002), que vela por el control de delitos relacionados con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Adicionalmente, se han introducido reformas de alcance social, como la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda (1986), la Ley de Protección al Trabajador (2000), la Ley de Banca de Desarrollo (2008).

Cuadro 2
Sistema Bancario Nacional: Marco legal y regulatorio, 1948-2008

Año	Ley	Propósito
1948	Decreto de Ley No. 71 del 21 de junio de 1948, conocido como Decreto Ley de Nacionalización Bancaria.	Establece un monopolio a favor de las instituciones bancarias del Estado para captar recursos del público y bajo el principio de que las funciones de manejo de los depósitos del público y concesión de crédito son de carácter público.
1950	Ley No. 1130 del 28 de enero de 1950, denominada Ley Constitutiva del Banco Central de Costa Rica	Se creó el Banco Central de Costa Rica como institución autónoma independiente. Le asigna al Banco Central la responsabilidad de organizar y dirigir el sistema monetario nacional y los cambios con monedas extranjeras, promover la facilidad de créditos y supervigilar las operaciones de todos los bancos y agencias bancarias establecidas en el país.
1953	Ley No. 1552 denominada Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica	Asigna al Banco Central la responsabilidad de promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense dentro del propósito de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que pudieren surgir en el mercado monetario y crediticio. Además, debe procurar mantener la estabilidad externa de la moneda nacional y asegurar su convertibilidad, al mismo tiempo que cuidar del buen uso de las reservas monetarias de la nación para el logro de esas condiciones esenciales de estabilidad económica general.
1953	Ley No. 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional del 26 de septiembre de 1953.	Establece a los bancos del Estado como instituciones autónomas de derecho público, con personería jurídica propia y la autonomía administrativa y funcional, responsables de: 1) colaborar en la ejecución de la política monetaria, crediticia y bancaria 2) procurar la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del Sistema Bancario Nacional; y, 3) custodiar y administrar los depósitos bancarios. Además establece la garantía del Estado y de todas sus dependencias e instituciones
1968	Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto de Fomento Cooperativo Ley No. 4179	Los bancos cooperativos pueden efectuar, con las asociaciones cooperativas, con las sociedades anónimas y las personas físicas, todas las operaciones activas y pasivas autorizadas por las leyes y reglamentos de los bancos del Estado, salvo aquellas que solo a estos les competen.
1969	Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Ley No. 4351	El Banco Popular y de Desarrollo Comunal actúa como una institución de derecho público no estatal, con personería y patrimonio propios y con autonomía administrativa y funcional. Su objetivo fundamental es la protección económica y el bienestar de los trabajadores mediante el fomento del ahorro y la satisfacción de sus necesidades de crédito.
1972	Ley No. 5044, Ley de Regulación de Empresas Financieras no Bancarias Ley No. 5044	Establece que las empresas financieras no bancarias deben constituirse como sociedades anónimas, estar autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y cumplir con las condiciones establecidas en esta ley y en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
1978	Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227	Establece el derecho público como marco para regular la organización y actividad de los entes públicos, la cual estará sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.



Año	Ley	Propósito
1984	Leyes No. 6950 y No. 6965.	Autoriza al Banco Central para conceder préstamos a los bancos privados con fondos provenientes del exterior, lo que propició su crecimiento, fortalecimiento y una mayor diversificación de sus productos.
1984	Normativa del BCCR.	El Banco Central buscó liberalizar y flexibilizar la fijación de los precios en el sistema financiero (tasas de interés, comisiones, topes de cartera, por ejemplo).
1986	Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, No. 7052.	Creó el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI). La promulgación de dicha ley fue necesaria para darle impulso a esta actividad y sobre todo dar un financiamiento sostenible y permanente.
1988	Ley de Modernización del Sistema Financiero, No. 7107.	Se introducen reformas a la Ley del BCCR y del SBN para mejorar la eficiencia e independencia de los bancos. Transforma la Auditoría General de Bancos (AGB) en Auditoría General de Entidades Financieras (AGEF) con mayores potestades para supervisar las entidades.
1990	Ley Reguladora del Mercado de Valores, No. 7201.	Creó la Comisión Nacional de Valores (CONAVA) como órgano de desconcentración máxima y adscrito al Banco Central, para regular, fiscalizar y vigilar el mercado de valores.
1994	Ley de Regulación de Intermediación de las Cooperativas, No. 7391.	Somete a fiscalización de la SUGEF aquellas cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera.
1995	Ley Régimen Privado de Pens. Complementarias, No. 7523.	Establece la regulación a los fondos privados de pensiones y crea La Superintendencia de Pensiones (SUPEN) como órgano supervisor.
1995	Nueva Ley Orgánica del Banco Central, No. 7558.	Da mayor independencia al BCCR del poder político, así como un gran número de medidas importantes de liberalización y reforma financiera, entre ellas, permite el acceso de los bancos privados a los depósitos en cuenta corriente.
1997	Reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores, No. 7732.	Creó el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), órgano encargado de dirigir las tres superintendencias: SUGEVAL, SUPEN Y SUGEF. Este se encarga entre otros aspectos de lograr una mejor coordinación entre los entes reguladores y al mismo tiempo evitar contradicciones, traslapes y duplicaciones en la supervisión del sistema financiero.
2000	Ley de Protección al Trabajador No. 7983.	Crea y establece el marco para regular los fondos de capitalización laboral de los trabajadores, así como establecer los mecanismos para fortalecer el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS como principal sistema de protección de los trabajadores. Establece los mecanismos de supervisión para los entes participantes en la recaudación y administración de los diferentes programas de pensiones.
2002	Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas Ley No. 8204	Regula la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica. Regula y sanciona las actividades financieras, con el fin de evitar la penetración de capitales provenientes de delitos graves y de todos los procedimientos que puedan servir como medios para legitimar dichos capitales.
2008	Ley Sistema de Banca para el Desarrollo No. 8634	Crea el Sistema de Banca para el Desarrollo (en adelante SBD), como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los grupos objeto de esta ley.
2008	Ley Reguladora del Mercado de Seguros Ley No. 8653	Crea el marco para la autorización, la regulación, la supervisión y el funcionamiento de la actividad aseguradora, reaseguradora, intermediación de seguros y servicios auxiliares. Establece condiciones para el desarrollo del mercado asegurador y la competencia efectiva de las entidades participantes. Crea la Superintendencia General de Seguros para velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros. Flexibiliza y amplia los mecanismos y procedimientos de contratación administrativa que tiene el INS.

Fuente: Elaboración propia

1.3 Supervisión del sistema bancario y financiero en Costa Rica

Hasta noviembre de 1988 la responsabilidad sobre “la vigilancia y fiscalización permanente de todos los departamentos y dependencias del Banco Central y de las demás instituciones bancarias del país” recayó sobre la Auditoría General de Bancos (AGB), tal como lo estableció el artículo 44 de la Ley 1552, publicada el 23 de abril de 1952. A partir de esa fecha, se han dado tres cambios importantes en el alcance y ámbito de la supervisión. El primero mediante la promulgación de la Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República, número 7107, modificó la Ley 1552, que:

- Transformó a la AGB en la Auditoría General de Entidades Financieras (AGEF), “como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Banco Central”, según lo dispuesto por el artículo 124 de esa ley 1552.
- Le asignó la responsabilidad de fiscalizar el funcionamiento de todos los bancos, incluidos el Banco Central de Costa Rica, las sociedades financieras de carácter no bancario y las demás entidades públicas o privadas que operasen en actividades de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros, directa o indirectamente, o en la prestación de otros servicios bancarios.

El segundo, con la promulgación de la nueva Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (No. 7558), vigente desde el 27 de noviembre de 1995, en que se declara de interés público la fiscalización de las entidades financieras y se crea la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) que:

- Mantiene la figura jurídica de desconcentración máxima, y es dotada de mayores poderes y mayor autonomía administrativa, mediante la institución de su propio Consejo Directivo.
- Introduce un esquema de regulación tipo *ex post*, con base en auditorías, impulsando un novedoso enfoque de supervisión prudencial *ex ante*, el cual pretende garantizar la transparencia, promover el fortalecimiento y fomentar el desarrollo del sistema financiero de la República.
- Amplía, además, el ámbito de fiscalización, sometiendo bajo su control a todas las entidades que realicen actividades de intermediación financiera dentro del territorio nacional, o que hayan sido autorizadas por el Banco Central a participar en el mercado cambiario.

Y, finalmente, la tercer reforma en el alcance y ámbito de la supervisión se dio con la promulgación de la Ley 7732 Ley Reguladora del Mercado de Valores, vigente a partir del 27 de marzo de 1998, se dan cambios en el sistema financiero bursátil y con ellos, cambios a la Ley 7558; las funciones que ejercía el Consejo Directivo de la SUGEF pasan a ser realizadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), así como con la aprobación de la Ley 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros, del 7 de agosto de 2008, con base en las cuales:

- El CONASSIF se constituye como un órgano común para las tres superintendencias encargadas de la supervisión y fiscalización de intermediarios financieros, mercado de valores y fondos de

pensión, representadas estas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), y Superintendencia General de Pensiones (SUPEN).

- Se crea la Superintendencia General de Seguros, que es responsable de la autorización, regulación y supervisión de las personas físicas o jurídicas que intervengan en los actos o contratos relacionados con la actividad aseguradora, reaseguradora, la oferta pública y la realización de negocios de seguros.

1.4 EL CONASSIF

El CONASSIF está integrado por siete miembros para conocer los asuntos relativos a la Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia General de Valores y Superintendencia General de Seguros. Su composición será la siguiente:

- Cinco miembros, que no serán funcionarios públicos, y que serán designados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.
- El ministro de Hacienda o, en su ausencia, un viceministro de esa cartera.
- El presidente del Banco Central de Costa Rica o el gerente.

Para conocer los temas relativos a la Superintendencia de Pensiones, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero estará integrado en la siguiente forma:

- Cinco miembros, que no serán funcionarios públicos, los cuales serán designados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.
- El ministro de Trabajo o su representante.
- El presidente del Banco Central de Costa Rica o el gerente.
- Un miembro nombrado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, con base en una terna propuesta por la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

De acuerdo a lo establecido por el Consejo, su misión consiste en:

“Promover condiciones para robustecer la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del Sistema Financiero Costarricense, dictar la regulación y establecer las bases para una adecuada supervisión prudencial de las entidades fiscalizadas.”

En tanto que su Visión establece:

“Promover la excelencia, eficiencia y modernización del Sistema Financiero Nacional de manera que se logre una regulación y supervisión eficaz que converja gradualmente a los estándares internacionales y que sea reconocida como una de las mejores a nivel mundial. Para esto se considera

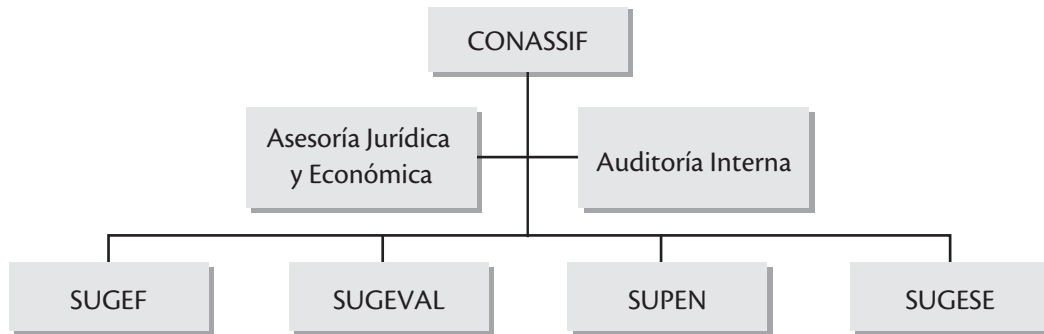
importante que, bajo principios éticos, el CONASSIF asuma un rol proactivo de apoyo en la generación de ideas y la toma de decisiones estratégicas; coordinando con las Superintendencias las relaciones institucionales con organismos nacionales, regionales e internacionales, al mismo tiempo que se establece una comunicación abierta y flexible con las entidades supervisadas."

Para su operación el CONASSIF ha incluido, dentro de su marco estratégico, aplicar lo siguiente en su enfoque:

- La supervisión consolidada de todas las entidades que componen los grupos y conglomerados financieros acorde con lo que establecen los estándares internacionales.
- La integración tecnológica de las superintendencias en aras de racionalizar el gasto y mejorar la calidad de los servicios de apoyo que brindan los departamentos de tecnologías de información.
- Propiciar el suministro de información oportuna, completa, veraz y transparente al inversionista.
- Promover una política general de capacitación del personal de las cuatro superintendencias.
- Apoyar cambios en la cultura organizativa de las Superintendencias del sistema financiero hacia la implementación de la filosofía de la calidad y la excelencia.
- Impulsar las reformas legales necesarias para corregir las deficiencias o vacíos del marco legal actual.

Para su funcionamiento, tal como se muestra en la figura 1, el CONASSIF cuenta con el apoyo de asesoría jurídica, asesoría económica, y de auditoría interna. Para el cumplimiento de estos objetivos al CONASSIF le corresponde principalmente: 1) nombrar y remover a los superintendentes; 2) aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia de las instituciones financieras; 3) ordenar la suspensión de las operaciones y la intervención de los sujetos regulados por las Superintendencias y, además, decretar la intervención y solicitar la liquidación ante las autoridades competentes; 4) suspender o revocar la autorización otorgada a los sujetos regulados por las diferentes Superintendencias o la autorización para realizar la oferta pública; 5) aprobar las normas aplicables a los procedimientos, requisitos y plazos para la fusión o transformación de las entidades financieras. Un detalle amplio de las otras funciones del Consejo se presenta en el Anexo I.

Figura 1. Estructura organizacional del Consejo de Supervisión del Sistema Financiero



Fuente: CONASSIF (www.conassif.fi.cr)

1.5 La SUGEF y el cumplimiento de los principios fundamentales de supervisión

Tal como lo establece en su Visión, Misión y Objetivos, la SUGEF es la entidad encargada de:

- Velar por la estabilidad, la solidez y el funcionamiento eficiente del sistema financiero nacional.
- Fiscalizar las operaciones y actividades de las entidades bajo su control.
- Dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de prácticas bancarias sanas.
- Establecer categorías de intermediarios financieros en función del tipo, tamaño y grado de riesgo.
- Fiscalizar las operaciones de los entes autorizados por el Banco Central de Costa Rica a participar en el mercado cambiario.
- Dictar las normas generales y directrices que estime necesarias para promover a estabilidad, la solvencia y la transparencia de las entidades fiscalizadas.
- Presentar informe de sus actividades de supervisión y fiscalización al Consejo de Supervisión del Sistema Nacional.
- Cumplir con cualesquiera otras funciones y atributos que le corresponda, de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones atinentes.

La supervisión del sistema financiero se materializa a través del conjunto de decretos y normativas que determinan los requerimientos impuestos a los intermediarios financieros y el alcance y responsabilidades del ente supervisor. Tal y como se presenta en el cuadro 3, el ámbito de la supervisión es bastante amplio en tanto el proceso de aplicación es gradual. Cabe destacar que el proceso de revisión e introducción de la normativa es bastante dinámico, tratando de responder no solo a las recomendaciones internacionales, sino también a la capacidad de implementarla. La evaluación del cumplimiento de las recomendaciones y estándares internacionales se relaciona con los Acuerdos del Comité de Basilea, los cuales se presentan en las secciones posteriores de este documento.

Cuadro 3

Normativa vigente aplicable a las entidades financieras según fecha, objeto, alcance y modificaciones

Título	Descripción	Fecha	Objeto	Alcance	N° de modificaciones
Decreto No. 36345-H	Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las superintendencias	Publicado en La Gaceta No. 14 del jueves 20 de enero del 2011 Rige a partir del 01 de enero de 2011.	De conformidad con lo que establecen los artículos 174 y 175 de la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, los sujetos fiscalizados estarán obligados a contribuir con el 20 por ciento del presupuesto de la Superintendencia a cuya supervisión se encuentren sujetos, hasta un máximo del dos por ciento (2 por ciento) de sus ingresos brutos anuales o del cero como uno por ciento (0,1 por ciento) anual, en el caso de emisores no financieros, sobre el monto de la emisión.	Para efectos de este Reglamento, se entenderá que el presupuesto de cada Superintendencia incluye el gasto del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) que se le asigna anualmente a cada una de ellas de manera proporcional, de conformidad con sus respectivos presupuestos. Salvo lo indicado en el párrafo siguiente, cada sujeto supervisado se considerará independiente y, por ello, el (20 por ciento) de los gastos efectivamente incurridos por su respectiva Superintendencia, cuando constituya o tenga un patrimonio independiente, su contabilidad se mantenga en forma separada, o su naturaleza sea distinta a la del ente que lo administra. Los fondos de inversión, los fondos de pensiones administrados por las operadoras de pensiones, así como los creados por leyes especiales o convenciones colectivas, no se encuentran obligados al pago de la contribución. Esta última estará a cargo, exclusivamente, de las sociedades administradoras, las operadoras y las entidades que los administran, respectivamente.	
SUGEF 01-05	Reglamento para la clasificación de deudores	Celebrada el 24 de noviembre del 2005. Publicado en "La Gaceta" N° 238, del viernes 9 de diciembre del 2005. Vigente a partir del 9 de octubre del 2006.	Este Reglamento tiene por objeto cuantificar el riesgo de crédito de los deudores y constituir las estimaciones correspondientes con el fin de salvaguardar la estabilidad y solvencia de las entidades y conglomerados financieros.	Las disposiciones establecidas en este Reglamento son aplicables a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante SUGEF). Se exceptúa de la aplicación de este Acuerdo, a las operaciones de crédito realizadas por entidades supervisadas por la SUGEF mediante operaciones diferidas de liquidez, en moneda nacional y extranjera y bajo la modalidad no garantizada, efectuadas con el Banco Central de Costa Rica como contraparte directa.	41: Última modificación el 19 de agosto del 2013. Rige a partir del 30 de agosto del 2013.



Título	Descripción	Fecha	Objeto	Alcance	N° de modificaciones
SUGEF 02-10	Reglamento sobre administración integral de riesgo.	Celebrada el 25 de junio del 2010. Publicado La Gaceta N° 137 del 15 de julio del 2010. Vigente a partir del 15 de julio del 2010.	El presente Reglamento establece aspectos mínimos que deben observarse para el desarrollo, la implementación y el mantenimiento de un proceso de Administración Integral de Riesgos.	Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para todas las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante "SUGEF"). En su aplicación la entidad debe velar para que las acciones y herramientas que desarrolle estén plenamente integradas a su proceso de administración de riesgos, y sean acordes con su enfoque de negocio, la complejidad, el volumen de operaciones, su perfil de riesgo y el entorno económico; asignando los recursos necesarios para su sostenibilidad y mejora a través del tiempo. Como parte del proceso de evaluación que realiza la Superintendencia sobre la calidad de la gestión, ésta determinará la idoneidad del proceso de administración integral de riesgos implantado por la entidad, en cuanto a su congruencia con el enfoque de negocio, la complejidad, el volumen de operaciones, el perfil de riesgo, el entorno económico de la entidad y el apego a las disposiciones establecidas en este Reglamento.	2 modificaciones. Última modificación el 19 de agosto del 2013. Rige a partir del 30 de agosto del 2013.
SUGEF 3-06	Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras.	Celebrada el 5 de enero del 2006. Publicado en La Gaceta N° 13, del 18 de enero del 2006. Rige a partir del 18 de julio del 2006	Este Reglamento tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades financieras y establecer el requerimiento mínimo de capital.	Las disposiciones establecidas en este Reglamento son aplicables a las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante "la SUGEF"), excepto casas de cambio.	23 modificaciones. Última modificación el 19 de agosto del 2013. Rige a partir del 30 de agosto del 2013.
SUGEF 4-04	Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad.	Celebrada el 4 de noviembre del 2004. Publicado en La Gaceta N° 227, del 19 de noviembre del 2004. Rige a partir del 19 de noviembre del 2004.	Este Reglamento tiene por objeto limitar el riesgo de crédito y de inversión de las entidades, grupos y conglomerados financieros originado en el conflicto de interés que surge entre la entidad, grupo o conglomerado y las personas vinculadas a éstas. Se establecen los criterios para la conformación del grupo vinculado a la entidad, grupo o conglomerado y se fija el límite a las operaciones activas que podrán realizarse con este grupo, todo con el fin de salvaguardar la estabilidad y solvencia de las entidades, grupos y conglomerados financieros.	Las disposiciones establecidas en este Reglamento son aplicables a las operaciones activas sujetas a los límites de crédito según el Anexo 2 realizadas por: a) Las entidades financieras supervisadas por la SUGEF. b) Los grupos y conglomerados financieros supervisados por la SUGEF. c) Las empresas integrantes de los grupos y conglomerados financieros supervisados por la SUGEF únicamente en lo referente a las operaciones activas sujetas a límites de crédito realizadas entre ellas mismas.	4 modificaciones. Última modificación el 21 de mayo del 2010. Rige a partir del 15 de junio del 2010.

Título	Descripción	Fecha	Objeto	Alcance	N° de modificaciones
SUGEF 5-04	Reglamento sobre límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico.	Celebrada el 4 de noviembre del 2004. Publicado en La Gaceta N° 227, del 19 de noviembre del 2004.	Este Reglamento tiene por objeto limitar el riesgo de crédito y de inversión de las entidades, grupos y conglomerados financieros, identificando los riesgos correlacionados entre si originados por los deudores o los emisores que conforman los grupos de interés económico, estableciendo los criterios para la conformación de dichos grupos y fijando el límite a las operaciones activas que podrán realizarse con cada grupo y con cada persona individual. Estas medidas aumentan la diversificación de los riesgos de cartera y, en general, salvaguardan la estabilidad y solvencia de las entidades, grupos y conglomerados financieros.	Las disposiciones establecidas en este Reglamento son aplicables a las operaciones activas sujetas a los límites de crédito según el Anexo 2 realizadas por: a) Las entidades financieras supervisadas por la SUGEF. b) Los grupos y conglomerados financieros supervisados por la SUGEF. Se exceptúan las operaciones activas realizadas con el Banco Central de Costa Rica, el Gobierno Central de Costa Rica y cualquier otra persona que por ley no está sujeta a los límites de crédito.	4 modificaciones: Última modificación el 21 de mayo del 2010. Rige a partir del 15 de junio del 2010.
SUGEF 6-05	Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (artículo 1 de la ley 4631)	Celebrada el 8 de diciembre del 2005. La Gaceta N° 252, del 29 de diciembre del 2005. Rige a partir del 29 de diciembre del 2005.	Conforme con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 4631, el presente reglamento tiene como objeto regular el cálculo y la aplicación de las utilidades netas que obtengan las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), derivadas de la explotación y la venta de los bienes que les sean adjudicados en remate, así como los mecanismos de comunicación que deben utilizar las partes involucradas.	La transferencia de derechos de cobro o bienes adjudicados en remate judicial a un fideicomiso, no exime del cumplimiento de este Reglamento.	Una modificación: El 29 de diciembre del 2005.
SUGEF 7-06	Reglamento del centro de información crediticia.	Celebrada el 25 de mayo del 2006. Publicado en La Gaceta N° 113, del 13 de junio del 2006. Rige a partir del 13 de junio del 2006.	Este reglamento tiene por objeto establecer el marco general de funcionamiento del Centro de Información Crediticia (en adelante "CIC").	Las disposiciones establecidas en este Reglamento son aplicables a los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y a la Caja de Ande (en adelante "las entidades"). Asimismo se aplica al Interventor, a los liquidadores de intermediarios financieros y a las Luntas Liquidadoras de Bancos Privados únicamente en lo dispuesto en el Artículo 12.	6 Modificaciones: Última modificación el 19 de agosto del 2013. Rige a partir del 30 de agosto del 2013.



Título	Descripción	Fecha	Objeto	Alcance	N° de modificaciones
SUGEF 8-08	Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.	Celebrada el 30 de mayo del 2008. Publicado La Gaceta N° 117, del 18 de junio del 2008. Rige a partir de los seis meses después de su publicación.	Este Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento, las áreas de análisis, los requisitos y los criterios de valoración que el supervisor examinará para resolver sobre las solicitudes de los actos indicados en los artículos 19 y 33 de este Reglamento. Asimismo, tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables al funcionamiento de los grupos y conglomerados financieros, los criterios para determinar al supervisor de un grupo o conglomerado financiero, los requisitos para la aceptación de plazas bancarias extranjeras, el procedimiento para el cambio de domicilio o del tipo de licencia de entidades extranjeras, los requisitos para la incorporación de empresas extranjeras no sujetas a supervisión en su domicilio legal, las disposiciones sobre la prestación de servicios entre empresas del grupo o conglomerado financiero y los criterios para la identificación de grupos financieros de hecho.	Este Reglamento es aplicable a las entidades financieras y conglomerados financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y a los grupos financieros supervisados por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la SUGEF. Asimismo, es de aplicación para las solicitudes para realizar actividades de intermediación financiera en Costa Rica, para la constitución de grupos financieros costarricenses y para la detección y regularización de grupos financieros de hecho, así como para la autorización de organizaciones cooperativas. Las solicitudes formuladas por entidades supervisadas por SUGEVAL o SUPEN se rigen por las disposiciones que al efecto emitan esas Superintendencias. Contra los actos administrativos a que se refiere este Reglamento, pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la notificación del acto. El recurso de revocatoria lo resuelve el Superintendente y el de apelación el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).	5 Modificaciones. Última modificación el 9 de abril del 2013. Rige a partir del 13 de mayo del 2013.
SUGEF 9-08	Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios	Celebrada el 30 de mayo del 2008. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 114, del 13 de junio del 2008.	Este Reglamento establece el trámite de autorización, los requisitos y los límites prudenciales que deberán cumplir las entidades que pretendan realizar operaciones con derivados cambiarios, en sujeción a lo establecido en el "Reglamento para Operaciones con Derivados Cambiarios", emitido por la Junta Directiva del BCCR. Además, se regula los requerimientos patrimoniales para estas operaciones.	Este Reglamento es aplicable a las entidades supervisadas por SUGEF que pretendan ofrecer operaciones con derivados cambiarios.	3 modificaciones: Última modificación el 25 de junio del 2010. Rige a partir del 13 de julio del 2010.
SUGEF 10-07	Reglamento sobre divulgación de información y publicidad de Productos y servicios financieros [2]	Celebrada el 11 de junio del 2007. Publicado en La Gaceta N° 123, del 27 de junio del 2007. Rige a partir del 27 de junio del 2007.	Este reglamento establece las disposiciones relativas a la divulgación de información y la publicidad sobre productos y servicios financieros que ofrecen los intermediarios financieros y las entidades creadas por Ley especial, supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante SUGEF).	Además de las disposiciones establecidas en la Ley 7472 "Ley de Promoción de la Competencia y Promoción Efectiva del Consumidor" y su reglamento, en materia de publicidad de productos y servicios financieros las entidades supervisadas por la SUGEF estarán sujetas a las disposiciones establecidas en este reglamento.	2 modificaciones. Última modificación el 6 de febrero del 2012. Rige a partir del 27 de febrero del 2012.

Título	Descripción	Fecha	Objeto	Alcance	N° de modificaciones
SUGEF 11-06	Normativa para la inscripción ante la SUGEF de personas físicas o jurídicas que realizan algunas de las actividades descritas en el Artículo 15 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Ley N° 8204.	Celebrada el 17 de agosto del 2006. Publicado La Gaceta N° 171, del 6 de setiembre del 2006. Rige a partir del 6 de setiembre del 2006.	Esta normativa tiene por objeto regular los requisitos, trámite y los plazos para la inscripción ante la Superintendencia General de Entidades Financieras, de las personas físicas o jurídicas que no se encuentren supervisadas por alguna de las Superintendencias existentes en el país y desempeñen o vayan a realizar, entre otras actividades, alguna de las citadas a continuación. Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias al y desde el exterior mediante instrumentos, tales como cheques, giros bancarios, letras de cambio o documentos similares. b. Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero, giros postales o instrumentos similares. c. Transferencias sistemáticas sustanciales de fondos realizadas por cualquier otro medio, incluyendo retiros en efectivo en el exterior por medio de tarjetas de débito o transferencias electrónicas y remesas desde o hacia el exterior. d. Administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos efectuada por personas físicas o jurídicas que no sean intermediarios financieros, lo que incluye la administración de inversiones de cualquier tipo por parte de profesionales liberales que se dediquen al campo legal o contable.	Lo anterior de conformidad con las definiciones de operaciones sistemáticas y operaciones sustanciales establecidas en el artículo 12 del Reglamento General de la Ley 8204. Para estos efectos se considera sistemática la realización, durante un año calendario, de más de dos transacciones de las descritas en los incisos a, b y c de este artículo, así como la formalización de más de dos fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos según lo indicado en el inciso d) de este artículo y se considera sustancial cuando la suma de las transacciones realizadas en ese mismo periodo sea mayor a \$100.000. Las personas físicas y jurídicas sujetas a las disposiciones establecidas en este Reglamento, no podrán realizar las actividades descritas en el artículo 15 de la ley 8204, en tanto no estén debidamente inscritas en los registros que al efecto mantiene la Superintendencia General de Entidades Financieras. Lo anterior, sin detrimento de otras disposiciones legales o reglamentarias que también deban cumplir a efecto de realizar sus actividades en general.	10 modificaciones: Última modificación el 15 de abril del 2011. Referencia C.N.S. 908/07/02, del 19 de abril del 2011.
SUGEG 12-10	Normativa para el cumplimiento de la ley N° 8204	celebrada el 3 de diciembre del 2010. Publicada en el diario oficial "La Gaceta" N° 248, del 22 de diciembre del 2010.	Esta Normativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas.	Aplica a los sujetos fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE). En el caso de las personas físicas o jurídicas que realizan las actividades descritas en el artículo 15 de la Ley 8204 y de las sociedades agencias de seguros y agentes de seguros persona física, la presente normativa le será aplicable, en tanto no se emita normativa específica sobre esta materia para esos sectores. De manera excepcional, las entidades supervisadas a que se refiere el artículo 14 de la Ley 8204 y los sujetos supervisados a que se refiere el artículo 15 de esta misma Ley, podrán presentar a la Superintendencia que por competencia corresponda, una solicitud debidamente fundamentada para adecuar la normativa aplicable a su caso particular.	3 modificaciones: Última modificación el 9 de octubre del 2012. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en La Gaceta N° 208 del 29 de octubre del 2012.

Título	Descripción	Fecha	Objeto	Alcance	N° de modificaciones
SUGEf 13-10	Reglamento sobre la gestión del riesgo de titularización y de fideicomisos.	Celebrada el 24 de setiembre del 2010. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 198 del 12 de octubre del 2010. Rige a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".	El presente Reglamento establece los requerimientos mínimos de gestión de riesgos que deben observar las entidades financieras que participan en procesos de titularización y en fideicomisos, según el papel que desempeñe la entidad en dichas figuras. Para los efectos de este Reglamento, la participación en fideicomisos se entiende en sentido amplio, incluyendo su actuación como fiduciario, fideicomisario, fideicomitente, el otorgamiento de créditos, avales, garantías y mejoramientos crediticios a fideicomisos; así como la compra de instrumentos financieros emitidos por fideicomisos.	Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante la "SUGEf"). En los casos en que el vehículo de estructuración del proceso de titularización sea un fideicomiso en el que la entidad supervisada es la fiduciaria, adicionalmente deberán aplicarse las disposiciones establecidas en el Capítulo IV de este Reglamento, referidas a la gestión del riesgo de fideicomisos.	2 modificaciones: Última modificación Versión 02: Texto del reglamento publicado en "La Gaceta" No. 198, del 12 de octubre del 2010.
SUGEf 14-09	Reglamento sobre la gestión de la tecnología de información.	Celebrada el 20 de febrero del 2009. Publicado en el diario oficial La Gaceta N°50 del jueves 12 de marzo del 2009.	Este reglamento tiene por objeto la definición de los criterios y metodología para la evaluación y calificación de la gestión de la tecnología de información (TI).	Las disposiciones establecidas en este reglamento son aplicables a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante la "SUGEf").	4 modificaciones: Última modificación el 9 de octubre del 2012. Rige a partir de su publicación en La Gaceta N° 208 del 29 de octubre del 2012.
SUGEf 15-10	Reglamento para la calificación de deudores con Operaciones otorgadas con recursos del sistema de Banca para el desarrollo, ley 8634.	celebrada el 23 de julio del 2010. Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 155 del 11 de agosto del 2010	Este Reglamento establece el marco metodológico para el cálculo de las estimaciones por riesgo de crédito de los deudores beneficiarios de operaciones del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD). El marco metodológico definido en este Reglamento no establece reglas o criterios para la canalización de los recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo, ni pretende dirigir las decisiones de las entidades en cuanto a la selección de los deudores beneficiarios de dichos recursos, las cuales dependen de las políticas que defina cada entidad y las directrices que al respecto dicte el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.	Las disposiciones establecidas en este Reglamento son aplicables a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante SUGEf) que realicen operaciones del SBD, debidamente acreditadas por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo. El cálculo de estimaciones de los deudores cuya suma de saldos totales adeudados en la entidad, incluyendo operaciones del SBD y otras operaciones crediticias, sea igual o inferior al monto que define el Superintendente General de Entidades Financieras para los propósitos del artículo 4 del Acuerdo SUGEf 1-05 "Reglamento sobre Calificación de Deudores", se regirá por lo dispuesto en este reglamento. Por su parte, la calificación y el cálculo de estimaciones de los deudores cuya suma de saldos totales adeudados en la entidad exceda el monto indicado, se regirá en todos sus alcances, por lo dispuesto en el Acuerdo SUGEf 1-05 "Reglamento sobre Calificación de Deudores". En el caso de operaciones que se instrumenten bajo la modalidad de banca de segundo piso, la entidad deudora que canaliza los recursos hacia los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, se calificará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo SUGEf 1-05.	Dos modificaciones: Última modificación celebrada el 19 de agosto del 2013. Rige a partir de su publicación en La Gaceta Digital N° 166 del 30 de agosto del 2013. Comunicado mediante oficio CNS-1058/7 del 21 de agosto del 2013.

Título	Descripción	Fecha	Objeto	Alcance	N° de modificaciones
SUGEF 16-09	Reglamento de gobierno corporativo.	Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el literal B), de los artículos 16 y 5, de las actas de las sesiones 787-2009 y 788-2009, celebradas el 19 de junio del 09. Publicado 6 de julio del 2009	Este Reglamento tiene por objeto establecer los órganos de gobierno que deben tener como mínimo las entidades supervisadas, así como las políticas y procedimientos que deben emitir, con el fin de asegurar la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo.	Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para las entidades supervisadas por los órganos supervisores del sistema financiero costarricense, incluyendo la sociedad controladora de los grupos y conglomerados financieros; se deben aplicar en el tanto no contravengan lo establecido en leyes especiales vigentes. Los emisores no financieros de valores deben aplicar lo dispuesto en los artículos 8 y 20 del presente Reglamento, respecto a las declaraciones juradas que deben rendir el gerente general y el presidente de la Junta Directiva u órgano equivalente, así como aplicar lo dispuesto en las Secciones II y IV del Capítulo III respecto al Comité de Auditoría. Tratándose de emisores de valores accionarios además de lo anterior, les aplica también el artículo 10 bis del presente Reglamento.	5 Modificaciones. Última modificación el 30 de abril del 2013. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en el Alcance Digital -La Gaceta N°89 del 13 de mayo del 2013.
SUGEF 21-02	Normas para determinar la suficiencia patrimonial de los grupos financieros y otros conglomerados.	Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 6, del acta de la sesión 320-2002. Celebrada el 20 de agosto del 2002. Publicado en el diario oficial. La Gaceta N° 174, del 11 de setiembre del 2002.	Esta normativa define la metodología para calcular la suficiencia patrimonial de los grupos financieros y otros conglomerados.	Lo dispuesto en esta normativa será de aplicación para todas las sociedades controladoras de grupos financieros autorizados, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica" y el "Reglamento para la Constitución, el Traspaso, el Registro y el Funcionamiento de los Grupos Financieros". Adicionalmente, este reglamento será de aplicación a las entidades supervisadas con participaciones en el capital de otras empresas, como cumplimiento de la valoración individual de su suficiencia patrimonial. Para estos efectos, toda referencia que se haga a la sociedad controladora, se entenderá aplicable a estas entidades supervisadas, con las excepciones que expresamente se indiquen. El cumplimiento de esta normativa por parte de la sociedad controladora no exime a las empresas integrantes del grupo o del conglomerado financiero de cumplir con las normas prudenciales sobre adecuación de capital con base en respectivos órganos supervisores nacionales o extranjeros.	3 modificaciones. Última modificación el 17 de diciembre del 2010. Rige a partir de su publicación en La Gaceta N°10, del 14 de enero del 2011. En la Gaceta N° 32 del 15 de febrero del 2011, se publicó la corrección de la referencia del nombre del reglamento.

Título	Descripción	Fecha	Objeto	Alcance	N° de modificaciones
SUGEF 24-00	Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas.	Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8, del Acta de la Sesión 197-2000. Celebrada el 11 de diciembre del 2000. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 6, del 9 de enero del 2001. Rige a partir del 6 de julio del 2001.	El presente reglamento contiene las normas generales para que la Superintendencia General de Entidades Financieras, en adelante Superintendencia, juzgue la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas, con el fin de velar por la estabilidad y la eficiencia del sistema financiero; de conformidad con lo establecido en los Artículos 136, 137 y 139 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 del 3 de noviembre de 1995.	Estas regulaciones son aplicables a los Bancos Comerciales del Estado, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Bancos Privados, Cooperativos y Solidaristas; Empresas Financieras no Bancarias, Banco Hipotecario de la Vivienda, Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores, Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito; y Cooperativas de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, todos fiscalizados por la SUGEF.	29 modificaciones: Última modificación 27 de agosto del 2001. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 183, del 24 de setiembre del 2001.
SUGEF 27-00	Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones de mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda	Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 6, del Acta de la Sesión 207-2001 Celebrada el 12 de febrero del 2001. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 53, del 15 de marzo del 2001. Rige a partir del 15 de marzo del 2001.	El presente reglamento contiene las normas generales para que la Superintendencia General de Entidades Financieras, en adelante Superintendencia, juzgue la situación económica-financiera de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo, con el fin de velar por la estabilidad y la eficiencia del sistema financiero; de conformidad con lo establecido en los Artículos 136, 137 y 139 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 del 3 de noviembre de 1995.	La Superintendencia, para juzgar la situación económica-financiera de las entidades supervisadas, incluye los siguientes riesgos: el riesgo de solvencia, riesgo de liquidez, riesgo por variaciones en las tasas de interés, riesgo cambiario, riesgo de crédito y riesgo operacional.	37 modificaciones: Última modificación el 19 de agosto del 2013. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en La Gaceta Digital N° 166 del 30 de agosto del 2013. Comunicado mediante oficio CNS-1058/7 del 21 de agosto del 2013.

Título	Descripción	Fecha	Objeto	Alcance	N° de modificaciones
SUGEF 31-04	Reglamento relativo a la información financiera de entidades, grupos y conglomerados financieros.	Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 13, del Acta de la Sesión 411-2004. Celebrada el 14 de enero del 2004. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 19, del 28 de enero del 2004. Rige a partir del 20 de enero del 2004.	Las presentes normas tienen por objeto establecer el contenido, la preparación, remisión y presentación de la información financiera de las entidades individuales supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y los grupos y conglomerados financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).	Los Artículos 16, 17, 18 y 22 del presente reglamento establecen las normas para la publicación de los estados financieros de las entidades individuales, grupos y conglomerados financieros supervisados por las cuatro Superintendencias. En el caso de la SUPEN, debe entenderse que las normas son de aplicación a las Entidades y fondos supervisados, y en lo que respecta a la SUGEVAL se hacen extensivas a los sujetos emisores de valores objeto de oferta pública. En el caso de entidades financieras supervisadas, el término entidad se entenderá tanto a la entidad individual como a la entidad económica que consolida.	11 modificaciones: Última modificación el 28 de enero del 2011. Rige a partir del envío de la información financiera con fecha de corte al 31 de marzo de 2011, inclusive. Publicado en La Gaceta N° 35 del 18 de febrero del 2011.
SUGEF 32-10	Reglamento de auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por sugef, sugeval, supen y sugese.	Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 13 del acta de la sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre del 2010. Rige a partir del 1° de enero del 2011.	Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán para la contratación de las firmas de auditorías externas o auditores externos independientes, en los servicios de auditoría prestados a los sujetos supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia General de Seguros, en adelante denominadas las "Superintendencias".	Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a las contrataciones que realicen las entidades, grupos o conglomerados financieros que, de conformidad con las leyes respectivas, se encuentran sujetos a la regulación o supervisión de alguna de las Superintendencias. Las normas resultarán también de aplicación a las contrataciones de firmas de auditorías externas o auditores externos independientes que realicen para los fondos administrados por las operadoras de pensiones complementarias y sociedades administradoras de fondos de inversión, así como los fondos creados por leyes especiales o convenciones colectivas sin personalidad jurídica propia supervisados por la Superintendencia de Pensiones, los cuales, para los efectos de este reglamento, se considerarán como sujetos supervisados.	1 modificación realizada el 22 de diciembre del 2010.



Título	Descripción	Fecha	Objeto	Alcance	N° de modificaciones
SUGEF 33-07	Plan de cuentas para entidades, grupos y conglomerados financieros—homologado—	Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículos 8 y 12, de las Actas de las Sesiones 639-2007 y 640-2007, respectivamente. Celebradas el 9 de abril del 2007. Rige a partir del 1 de enero del 2008.	El plan de cuentas es la base para la preparación de los estados financieros individuales y consolidados y la información complementaria. Es de aplicación obligatoria para las entidades individuales y las empresas controladoras de los conglomerados y grupos financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGIVAL) y Superintendencia de Pensiones (SUPEN); por tanto, lo establecido en él constituye norma vinculante para todas las entidades supervisadas por estas Superintendencias desde el registro original de las transacciones. Así mismo, para el registro de las transacciones económicas debe observarse el "Marco Conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros", definido en las Normas Internacionales de Información Financiera.	Por su naturaleza, este plan de cuentas es aplicable a diversos tipos de entidades. Puesto que algunas de ellas realizan operaciones muy particulares, se han previsto cuentas para el registro de diversas operaciones. Sin embargo, esto no implica una autorización tácita para efectuar dichas operaciones, por lo que su realización por parte de las entidades supervisadas se limita únicamente a aquellas operaciones permitidas por ley u otras normas. Las entidades deben utilizar únicamente las cuentas que sean necesarias para el registro de sus operaciones particulares, las cuales se identifican explícitamente para cada una de las Superintendencias en el catálogo de cuentas. Es responsabilidad de cada entidad contar con los registros auxiliares necesarios para efectos tributarios, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades, por lo que este plan de cuentas no establece detalles particulares sobre este tema. En el plan de cuentas también se han previsto operaciones que podrían darse en el futuro, aunque no se encuentren desarrolladas en el mercado financiero costarricense, ni se hayan emitido normas específicas que faculten o regulen su realización. Este plan no aplica a las bolsas de valores, bolsas de comercio, sociedades calificadoras de riesgo, proveedores de precios y emisores no financieros de valores de oferta pública.	9 modificaciones: Última modificación el 2 de abril del 2013. Rige a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta". N° 76, del 22 de abril del 2013.
SUGEF 34-2002	Normativa contable aplicable a los entes supervisados por SUGEF, SUGIVAL, SUPEN, SUGESE y a los emisores no financieros.	Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículos 11 y 16, de las Actas de las Sesiones 338-2002 y 340-2002, respectivamente. Celebradas el 4 y 12 de noviembre del 2002. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 226, del 22 de noviembre del 2002.	La presente normativa tiene por objeto regular la adopción y la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante NIIF) y las interpretaciones correspondientes (interpretaciones SIC y CINIIIF), considerando tratamientos especiales para algunos procedimientos contables, así como la escogencia entre el tratamiento de referencia y el alternativo a aplicar en las transacciones contables.	Esta normativa es aplicable a las entidades, grupos y conglomerados financieros y los fondos administrados por estos, sujetos a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante SUGEF), la Superintendencia General de Valores (en adelante SUGIVAL), la Superintendencia de Pensiones (en adelante SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (en adelante SUGESE), así como a los emisores no financieros autorizados por SUGIVAL para hacer oferta pública de valores.	6 modificaciones: Última modificación el 7 de mayo del 2010. CNS 413-10. Rige a partir del mes siguiente a su publicación en el diario oficial "La Gaceta". N° 101 del 26 de mayo del 2010.



Título	Descripción	Fecha	Objeto	Alcance	N° de modificaciones
AG 6-86	Normas que determinan el procedimiento conforme al cual se llevarán a cabo las visitas de inspección por parte de funcionarios de la Auditoría General de Bancos a los entes sujetos a su supervisión y control.	La presente resolución rige a partir del 16 de junio de 1986.	El aviso oportuno a los entes supervisados sobre las visitas de los Inspectores permite a aquéllos estar preparados para ofrecer una mejor colaboración, a efecto de que su trabajo sea más expedito y provechoso; igualmente, cuando así se disponga, los entes supervisados podrán tener preparada información útil para los trabajos de los Inspectores. Conviene a los intereses de los entes supervisados y a la propia Auditoría General de Bancos que la corrección de los errores, procedimientos y cualesquiera otra situación detectada como irregular se produzca en el menor tiempo posible. Que los Inspectores deben ser debidamente acreditados ante los entes que ellos visitan, a efecto de darle una mayor formalidad a su gestión, así como para evitar eventuales suplantaciones.	entes sujetos a su supervisión y control.	
AGEF 56-95	Reglamento para la supervisión auxiliar por parte del banco hipotecario de la vivienda (banhvi)	rige a partir del 03 de enero del 2000	El presente Reglamento establece las normas generales por medio de las cuales se regirá el BANHVI en su actuar como Ente de Supervisión Auxiliar de sus entidades autorizadas que realizan intermediación financiera, conforme con las directrices, regulaciones y demás disposiciones emanadas de la SUGEF. Lo anterior según lo estatuido en el Artículo 116 de Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, 7558; así como por lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, 7052 del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas.	Entidades financieras autorizadas	Este reglamento deroga el Artículo 14 del Acta de la Sesión 30-96, celebrada el 24 de setiembre de 1996 así como las reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia General de Entidades Financieras, mediante Artículo 8, del Acta de la Sesión 73-97, celebrada el 21 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 229 del 27 de noviembre de 1997.

Título	Descripción	Fecha	Objeto	Alcance	N° de modificaciones
	Normas generales para las comisiones de confianza de individuos de administración de valores.	Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta.		La presente normativa es aplicable a las comisiones de confianza individuales de administración de valores que administren las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras, las cuales se establecen en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Los fideicomisos individuales deben acatar las Normas generales para los fideicomisos individuales de administración de valores.	
AGEF 56-95	Procedimiento para realizar las visitas de inspección por los funcionarios de la Auditoría General de Entidades Financieras en las cooperativas sujetas a su fiscalización.	Rige a partir del 01 de junio de 1995	El uso de técnicas y prácticas modernas de supervisión promueven el aviso previo por parte del organismo fiscalizador a los entes fiscalizados, cuando éste se dispone a realizar una auditoría integral o parcial. El aviso oportuno de las visitas de inspección permiten al ente fiscalizado adoptar previsiones, dar una mejor colaboración y preparar adecuadamente la información solicitada por los inspectores, lo que redunda en una labor fiscalizadora más expedita y provechosa.	Entidades Financieras en las cooperativas sujetas a su fiscalización.	
SUGEFF 17-13	Reglamento sobre la administración del riesgo de liquidez.	Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 7, del acta de la sesión 1058-2013. Celebrada el 19 de agosto del 2013. Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 166 del 30 de agosto del 2013. Vigente a partir del 30 de agosto del 2013.	El presente reglamento establece los requerimientos mínimos que deben observar las entidades supervisadas, en el proceso de administración del riesgo de liquidez.	Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación para los intermediarios financieros y otras entidades creadas por Ley Especial supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante la "SUGEFF"), y complementa el marco regulatorio general vigente, del cual forman parte también el "Reglamento sobre gobierno corporativo" y el "Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos". Su aplicación debe ser congruente con el tamaño de la entidad, el enfoque de negocio, la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el entorno macroeconómico y las condiciones del mercado.	Versión 01: Texto del reglamento aprobado y publicado en "La Gaceta"

2

ENFOQUES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS

2.1 Propósito de la regulación y supervisión de instituciones financieras

El interés en la regulación y supervisión de los sistemas financieros surge del reconocimiento del papel que el sistema juega en asegurar la estabilidad de corto plazo y el crecimiento de largo plazo de la economía. Desde la perspectiva macroeconómica, la regulación y supervisión de los mercados financieros tiene como propósito el promover la estabilidad y desarrollo del sistema de manera que se garantice:

- La estabilidad del sistema de pagos, asociada con la confianza en el uso del dinero e instrumentos financieros para realizar transacciones y como depósito de valor, lo que favorece la estabilidad macroeconómica de corto plazo.
- La eficiencia en el proceso de intermediación financiera, con la promoción del ahorro financiero y la asignación eficiente de recursos para la inversión, lo que contribuye al crecimiento económico.

De acuerdo con Barth et ál. (2006), al cumplir con estas funciones, los bancos tienen además un efecto positivo sobre la distribución del ingreso y la reducción de la pobreza, ya que, al acelerar el desarrollo de la economía se mejora el nivel de vida de las personas. El funcionamiento eficiente y desarrollo del sistema financiero se traduce en:

- Aumento en la profundización del sistema financiero, a través del aumento en la importancia relativa del ahorro y la inversión, así como en la diversificación de instrumentos financieros, e incrementa la disponibilidad de recursos para el financiamiento de la actividad productiva.
- El progreso financiero que, a través de la reducción de los márgenes de intermediación, favorece la reducción del costo de fondos y el aumento del rendimiento a los depósitos.
- La solvencia y estabilidad del sistema de las instituciones financieras, lo que aumenta la confianza en los instrumentos financieros como depósito de valor, y mejora la protección de los depositantes.

Llewellyn (2006) sugiere que el diseño de la regulación y su implementación efectiva debe enfocarse en:

- La supervisión microprudencial, mediante la verificación de solidez y solvencia de las entidades supervisadas.

- La vigilancia macroprudencial que, gracias al seguimiento y análisis del riesgo sistémico y el ambiente macroeconómico, favorece el buen funcionamiento del sistema.
- La protección a los clientes, en particular de los depositantes, contra el manejo de riesgos y prácticas indebidas por parte de las entidades financieras.
- Y la promoción de la competencia, con miras a evitar que prácticas monopolísticas no permitan aprovechar las contribuciones macroeconómicas y microeconómicas del desarrollo eficiente del sistema.

2.2 Crisis económicas y financieras y la regulación de los mercados financieros

Durante los últimos 25 años las crisis económicas y financieras parecen haber pasado de ser recurrentes, a casi permanentes, entre ellas cabe destacar: 1) la crisis de la deuda externa en América Latina (1982); 2) el *crack* de la Bolsa de Valores de New York (1987); 3) la crisis de las Cajas de Ahorro Municipal en Estados Unidos (1989); 4) la burbuja inmobiliaria y especulativa en Japón (1990-1991); 5) la crisis de tipos de cambio en Europa (1992); las crisis financieras en México (1994), los países del Sudeste Asiático (1997), en Rusia (1998), Brasil (1999), y Argentina (2001); y, 6) la crisis financiera global (2008-2010). A causa de estas crisis también parecen ser las mismas:

- Factores y distorsiones macroeconómicas que limitan el desarrollo del sistema financiero.
- Vacíos en la legislación y regulación que no restringen las prácticas indebidas y el riesgo excesivo en el sistema financiero.
- Debilidades en la implementación de la supervisión eficaz y de tipo prudencial o preventivo, que limitan la implementación efectiva de la regulación.
- Debilidades específicas de intermediarios financieros que comprometen la estabilidad y confianza en el sistema.

2.3 Crisis económicas y financieras e impacto en el mercado local

La limitada integración mundial del mercado financiero local ha hecho que las implicaciones de las crisis financieras recientes tengan un impacto denominado de “segunda ronda”, afectando sobre todo el desempeño macroeconómico del país. Sin embargo, en el país se han dado problemas, intervenciones y quiebras de instituciones financieras durante los últimos 25 años, originadas, en gran medida, por debilidades propias de intermediarios financieros. Entre estas destacan:

- La disolución del Banco Anglo Costarricense, mediante Ley No. 7471 de 27 de diciembre de 1994.
- La quiebra del Banco Federado R., mediante resolución 33, del 20 de septiembre de 1999.

- La intervención y liquidación del Banco Elca S.A., mediante artículo 9 del Acta de la de Sesión del CONASSIF 543 del 1 de diciembre del 2005.
- La intervención y liquidación del Banco Cooperativo Costarricense R.L, mediante artículo 13 del Acta de la Sesión del CONASSIF 641-2007 del 18 de abril del 2007.
- La intervención y liquidación de Banco Solidario Costarricense S.A., mediante artículo 13 del Acta de la Sesión del CONASSIF 641-2007 del 18 de abril del 2007.
- La intervención y eventual liquidación de Coopemex R.L. con base en el artículo 3 del Acta de la Sesión del CONASSIF 835-2010.

En todos los casos, los problemas de las entidades fueron manejados de acuerdo con los procedimientos de intervención y liquidación vigentes en el país, tal como lo establece la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (LOBCCR), la Ley del Sistema Bancario Nacional (LSBN). El costo económico y financiero de las mismas fue significativo, y los porcentajes de recuperación de activos bajos.

3

ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE BASILEA

3.1 El Comité de Basilea

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) fue creado en 1975 por los Gobernadores de los Bancos Centrales del Grupo de los Diez (G10)¹ e incorpora autoridades de supervisión bancaria y de los bancos centrales. El Comité con sede en Basilea, Suiza, constituye un organismo supervisor internacional, aunque sus recomendaciones no son de cumplimiento obligatorio. Sin embargo, los estándares promulgados por el Comité han sido adoptados por numerosos países. En la actualidad, más de 130 países han adoptado, al menos parcialmente, las recomendaciones del Comité.

Las primeras recomendaciones del Comité en 1975 se enfocaban en la responsabilidad de la supervisión, e indicaban que:

- La responsabilidad de la supervisión de bancos extranjeros debe recaer conjuntamente en el país de origen y en el país anfitrión.
- Ningún establecimiento bancario debe escapar a la supervisión y debe ser considerada adecuada por el país de origen como por el país anfitrión.
- La responsabilidad de la liquidez debe ser responsabilidad de la autoridad del país anfitrión.
- La supervisión de sucursales será responsabilidad de la autoridad del país de origen, en tanto que la supervisión de las filiales será responsabilidad de la autoridad local.

3.2 Acuerdo de Basilea I

No fue sino hasta 1988 cuando el Comité emitió el primer documento para la “Convergencia internacional de medidas y normas de capital” (CSBB, 1988), conocido como el Acuerdo de Basilea I, para el fortalecimiento de los sistemas bancarios, buscando homogenizar los requerimientos de solvencia de los bancos activos internacionalmente. El acuerdo define el “capital regulatorio” y otros aspectos:

1 El grupo incluye a Bélgica, Canadá, Francia, Italia, Japón, Holanda, Reino Unido, Estados Unidos, Alemania y Suecia.

- El capital básico, permanente o nivel 1, que consiste principalmente en las acciones ordinarias y de las reservas declaradas (o utilidades retenidas), así como las acciones preferenciales no-acumulativas no-redimibles.
- El capital complementario, no-permanente o nivel 2, que incluye el capital subordinado a los depósitos y a las afirmaciones del asegurador de depósitos.
- El requerimiento de capital, establecido como un 8 por ciento de los denominados activos de riesgo debía ser suficiente para cubrir los riesgos de crédito, mercado y tipo de cambio.
- El principal riesgo considerado era el riesgo de crédito, y se calculaba agrupando las exposiciones de riesgo en 5 categorías según la contraparte y asignándole una «ponderación» diferente a cada categoría (0 por ciento, 10 por ciento, 20 por ciento, 50 por ciento, 100 por ciento).

La principal limitación del Acuerdo de Basilea I es que clasificaba el riesgo de crédito por tipo de activo sin considerar calidad crediticia y probabilidad de incumplimiento de los distintos prestatarios.

3.3 Acuerdo de Basilea II

Para superar las limitaciones del Acuerdo de Basilea I (CSBB, 2004), y en respuesta a las deficiencias en la legislación y regulación financiera puestos en evidencia en las crisis financieras recurrentes de los noventa, el Comité propuso en junio del 2004, después de numerosas consultas, un nuevo conjunto de recomendaciones conocidas como el Acuerdo de Basilea II. Esta revisión consideró la ampliación del ámbito de aplicación a los grupos financieros diversificados cubriendo otras actividades de mercados financieros y de capital, con base en tres pilares: 1) los requerimientos mínimos de capital; 2) el proceso de supervisión; y, 3) la disciplina de mercado.

Los requerimientos de capital profundizaron en los requerimientos de los métodos estándar para evaluación del riesgo de crédito y mantuvieron los requerimientos de capital para la cartera de inversiones y los riesgos de mercado, pero además:

- Incorporaron la posibilidad de desarrollar calificaciones internas con base en métodos básicos o métodos avanzados.
- Introdujeron requerimientos de capital para cubrir el riesgo operativo, medido con base en tres métodos: el básico, el estándar, y el avanzado.

En cuanto al proceso de supervisión bancaria, el acuerdo introdujo cuatro principios para el examen del supervisor que consideran:

- Principio 1 requiere: a) la evaluación de la suficiencia de capital con vigilancia por parte del Directorio y la Alta Gerencia; b) la evaluación integral del capital y los riesgos c) el seguimiento e información oportuna d) la revisión y el control interno.

- Principio 2 establece: a) la necesidad del supervisor de examinar las estrategias y evaluaciones internas y b) la potestad de intervenir si no consideran las mismas apropiadas.
- Principio 3 establece: a) la expectativa de que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital y b) la potestad del supervisor de exigirles niveles por encima del mínimo.
- Principio 4 se enfoca en asegurar que el supervisor tiene capacidad de: a) la capacidad de intervenir de manera oportuna; b) establecer medidas correctivas y c) hacer implementar estas medidas.

Y, con respecto a la disciplina de mercado, se establece una serie de principios de divulgación de información que permita a los participantes evaluar el perfil de riesgo de un banco y su nivel de capitalización, con base en:

- Información general de balances generales de situación.
- Información cualitativa sobre políticas de gestión de riesgos.
- Indicadores de suficiencia de capital y sus componentes.
- Información sobre exposiciones y límites y políticas de gestión de riesgos.

3.4 Acuerdo de Basilea III

Como respuesta a la crisis financiera global del 2008, el Comité propuso, después de revisiones entre el 2010 y el 2011, el denominado Acuerdo de Basilea III para fortalecer la regulación, supervisión y gestión de riesgos del sector bancario. Estas medidas buscan: 1) mejorar la capacidad del sector bancario para afrontar perturbaciones ocasionadas por tensiones financieras o económicas; 2) mejorar la gestión de riesgos y el buen gobierno en los bancos y 3) reforzar la transparencia y la divulgación de información de los bancos. Las reformas se enfocan en aspectos de tipo microprudencial y de alcance macroprudencial y buscan:

- Fortalecer la capacidad de reacción de cada institución en periodos de tensión.
- Reducir los riesgos sistémicos que puedan acumularse en el sector bancario.

Las dimensiones son complementarias, ya que aumentando la resistencia de cada banco se reduce el riesgo de alteraciones en el conjunto del sistema. El Acuerdo se tradujo en recomendaciones para el ajuste a los requerimientos de capital con respecto a los activos ponderados por riesgo, así como límites al apalancamiento con respecto a los activos totales del banco (CSBB, 2010). Los ajustes a los requerimientos de capital consideran:

- Un aumento del requerimiento de capital mínimo del 2 al 4,5 por ciento con respecto a los activos de riesgo.

- La introducción de un requerimiento de capital de conservación del 2,5 por ciento sobre activos de riesgo que eleva el requerimiento del capital ordinario a 7 por ciento.
- Un requerimiento discrecional contracíclico para atender períodos de rápida expansión del crédito, que puede alcanzar hasta 2,5 puntos porcentuales adicionales.

Los límites al apalancamiento se calculan como la razón del capital de nivel 1 con respecto al total de activos consolidados del banco, y de acuerdo a este requerimiento, los bancos deben mantener un nivel de apalancamiento de por lo menos 3 por ciento. Para bancos significativos el Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos requiere un mínimo del 6 por ciento, a nivel del banco, y, del 5 por ciento a nivel del grupo controlador.

El Acuerdo también introdujo recomendaciones con respecto a herramientas para la gestión de la liquidez (CSBB, 2013). Estas recomendaciones se traducen en dos indicadores:

- El indicador de cobertura de liquidez (ICL) que requiere que un banco mantenga activos líquidos de alta calidad para cubrir sus salidas netas de efectivo en un horizonte de 30 días.
- El coeficiente de financiamiento estable (CFE), que requiere que el banco tenga acceso a fuentes estables de financiamiento para cubrir sus necesidades de fondos en un período de un año durante un período extendido de crisis de un año.

3.5 La implementación de la regulación macroprudencial

Tal como lo establecen L. Jacome y E. Nier (2014) la regulación tradicional se ha enfocado en asegurar la estabilidad de instituciones financieras individuales, principalmente bancos. En respuesta a las recurrentes crisis financieras se han introducido las regulaciones denominadas macroprudenciales, las cuales se enfocan en identificar y mitigar los riesgos que generen inestabilidad sistémica, y que lleven a la interrupción en la provisión de servicios financieros, tales como el crédito, los seguros y el pago y cumplimiento de transacciones. Estas exposiciones a riesgo sistémico se pueden presentar a nivel individual o agregado en el sistema financiero, y tienden a ser comunes y a estar correlacionadas a través de instituciones en el sistema financiero. Los efectos pueden derivarse de:

- La exposición directa de otras instituciones con respecto a la que está en problemas (riesgo de contraparte).
- Venta directa de activos de la institución en problemas que genera pérdida en el valor de los activos de otras instituciones.
- Interrupción de servicios entre instituciones financieras.
- Aumento en el costo de fondos y corridas de depósitos por pérdida de confianza.

Las propuestas regulatorias buscan cubrir tanto las debilidades individuales como las generalizadas en el sistema, y se enfocan en mantener un nivel de capital para absorber pérdidas no anticipadas o contracíclicas. Estas pérdidas son generadas por períodos de bonanza con buena calidad de crédito que generan bajos requerimientos de provisiones, seguidos por el deterioro acelerado de la cartera de crédito. Las propuestas incluyen entre otros:

- Variación en las ponderaciones sectoriales de riesgo.
- Provisiones dinámicas generando mayores coberturas en períodos de bonanza.
- El uso de límites a las relaciones préstamo-valor en carteras inmobiliarias.
- Controles a la exposición en créditos en moneda extranjera.
- Requerimientos adicionales de liquidez.

La implementación de las regulaciones macroprudenciales involucra a muchas instituciones, lo que requiere gran capacidad de coordinación y de complementación. Entre ellos, se requiere:

- Un banco central o autoridad monetaria independiente, capaz de evaluar el riesgo, pero además, como prestamista de última instancia debe no solo atender las necesidades de liquidez en tiempos de crisis, sino también anticipar los problemas potenciales para que de manera preventiva pueda reducir su magnitud.
- Un gobierno capaz de asegurar que las políticas fiscales y los cambios legislativos ayudan a mitigar el riesgo sistémico, con la creación o fortalecimiento de los organismos de supervisión de todas las entidades financieras, incluido su financiamiento.

Sin embargo, tal como lo establece Donald Kohn (2009), no basta con el papel global de estas instituciones. La recomendación general es la de establecer un grupo de trabajo, como es el caso del Comité de Política Financiera en Reino Unido (*Financial Policy Committee*, FPC), que incorpora no solo a la autoridad monetaria, sino a diversos órganos de regulación y supervisión como la Autoridad de Conducta Financiera (FCA). El Comité se concentra en pocos temas, entre estos: 1) el restablecer el capital del sistema financiero; 2) mejorar la calidad y disponibilidad de información, y, 3) dar su perspectiva y proponer reformas a políticas y regulaciones para reducir las amenazas de riesgo sistémico.

En el caso de los Estados Unidos, se creó el Consejo de Vigilancia para la Estabilidad Financiera (*Financial Stability Oversight Council*, FSOC) cuyo papel es identificar riesgos sistémicos y proponer medidas para mitigarlos con base en recomendaciones a las entidades regulatorias y al Congreso. Los temas más relevantes se relacionan con: 1) la coordinación de diferentes entes regulatorios; 2) las brechas existentes en la regulación entre ellos y con respecto a la propuesta del FSOC; 3) la capacidad de obtener información consistente dada la fragmentación regulatoria; 4) la introducción de regulación contracíclica; y, 5) las limitadas herramientas de trabajo del Consejo.

4

EL ESTADO DE LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN EN COSTA RICA

4.1 Avance de la regulación financiera y el estándar internacional

A pesar del enfoque prudencial que promueven las regulaciones, tanto en los países industrializados como en las economías emergentes, la regulación del mercado financiero ha sido la respuesta ante los acontecimientos y crisis del mercado financiero, más que resultado de esfuerzos por anticipar y prevenir las crisis. Esto es reflejo de la denominada dialéctica regulatoria², según la cual la regulación genera conflictos porque limita la actividad de los regulados y promueve conductas para evadir su cumplimiento. Como resultado, al aparecer “contradicciones” o problemas se requiere de un proceso para identificar estos comportamientos e introducir medidas correctivas. El proceso requiere de tres fases, la Tesis, la Antítesis, y la Síntesis, de manera que el resultado tenga la capacidad predictiva producto de nuevas ideas y de la experiencia.

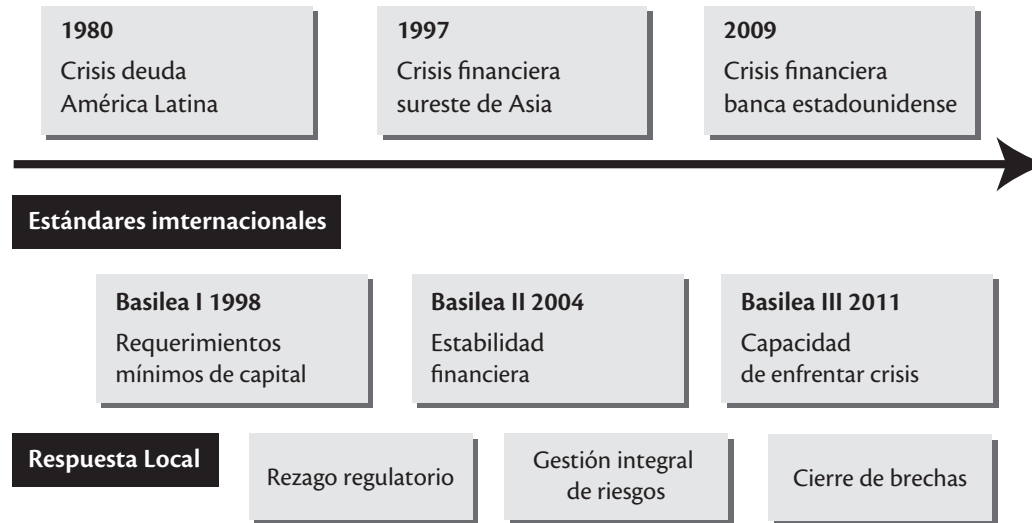
Como se muestra en la figura 2, la introducción de estándares internacionales ha sido respuesta a eventos en mercados financieros que requieren diferentes ajustes regulatorios. Por ejemplo, la conocida crisis de la deuda latinoamericana y el efecto de operaciones internacionales llevaron a la adopción de los requerimientos mínimos de capital del Acuerdo de Basilea I. Posteriormente, otras crisis entre ellas la del Sureste Asiático, plantearon la necesidad de ampliar el ámbito de la regulación y la supervisión enfocándose en la estabilidad de los sistemas financieros. Finalmente, la crisis de la banca estadounidense y sus repercusiones en los sistemas financieros internacionales, llevó a establecer requerimientos adicionales para fortalecer la capacidad de los intermediarios financieros de soportar condiciones de tensión.

Tal vez lo más relevante es que las crisis, tradicionalmente originadas en países en desarrollo y emergentes, ahora se han generado en países desarrollados. Y más significativo aún, es el hecho de que el endurecimiento y la adopción de regulaciones en los primeros países parecen haber reducido el impacto potencial de la última crisis en ellos. En el caso particular de Costa Rica, la respuesta ante los requerimientos mínimos de capital de Basilea I se caracterizó por el rezago regulatorio, influenciado en parte por el nivel de profundidad del mercado, y, en parte, por la adopción parcial de las medidas dada la importancia e

2 Concepto introducido por Edward J. Kane (1983).

impacto sobre las operaciones de los bancos estatales. Asimismo, las normativas relacionadas con las recomendaciones de Basilea II se enfocaron en la medición del riesgo con métodos estándar, más que en el desarrollo de modelos de los propios intermediarios financieros. Sin embargo, las reformas introducidas a partir del 2009, con énfasis en la Gestión Integral de Riesgos y los ajustes a las normativas del 2013 se concentran en cerrar las brechas regulatorias existentes.

Figura 2. **Crisis y regulaciones del mercado financiero**



Fuente: Elaboración propia.

El avance en el proceso de reforma financiera y supervisión en Costa Rica durante los últimos 25 años ha sido evaluado por diversos autores en el país. Hasta 1993, tal como lo presenta Félix Delgado (2000) y lo establece Eduardo Lizano (1993), se realizaron modificaciones que permitieron un desarrollo más amplio y competitivo de la banca gracias a: 1) la eliminación de topes a la cartera de la banca comercial 2) la mayor flexibilidad para captar recursos por parte de la banca privada y 3) la liberalización de tasas de interés y comisiones.

La regulación puso énfasis en:

- Limitar la vinculación de grupos económicos y financieros.
- Restringir la contabilización de ingresos por intereses sobre operaciones con altos niveles de morosidad.
- Introducir indicadores para la clasificación de bancos como mecanismos de alerta temprana.
- Obligar a publicar los estados financieros y el suministro de información al público.
- Limitar el subsidio a las tasas de interés.
- Encarecer las tasas de redescuento para reducir la dependencia de préstamos del Banco Central y estimular el financiamiento interbancario.

Asimismo, Félix Delgado (1998), analiza las reformas entre 1993 y 1997, las cuales inciden en la operación y regulación del sistema financiero principalmente mediante:

- La ruptura del monopolio de depósitos en favor de los bancos estatales.
- El fortalecimiento de los poderes legales del supervisor.
- La disminución del encaje legal.
- La introducción de la normativa prudencial para la supervisión del sistema financiero.
- El aumento de los requerimientos de capital de los bancos y otros intermediarios financieros.

4.2 El avance en las reformas y las precondiciones para la regulación eficaz

Tanto el avance como el impacto de la reforma y supervisión financieras en años recientes han sido determinados por las condiciones del entorno macroeconómico y la estructura del mercado financiero en el país. El análisis puede realizarse desde la perspectiva de las precondiciones para la regulación y supervisión eficaz³, que consideran necesario contar con:

- Unas políticas macroeconómicas sólidas y sostenibles, principalmente relacionadas con las políticas monetaria y fiscal, para garantizar la estabilidad en un entorno libre de distorsiones.
- Un marco adecuado para la formulación de políticas de estabilidad financiera, enfocado en el manejo de las condiciones que permitan el control del riesgo sistémico y el desarrollo del sistema financiero.
- La infraestructura pública bien desarrollada, en particular relacionada con la legislación corporativa, la ley de sociedades y la protección al consumidor.
- Un marco claro para la gestión, recuperación y resolución de crisis con base en marcos adecuados para la gestión de riesgos y el manejo de dificultades financieras y bancos en problemas.
- El adecuado nivel de protección sistémica para permitir afrontar los riesgos de confianza en el sistema financiero y el riesgo de contagio, estableciendo entre otros el seguro de los depósitos.
- La disciplina de mercado eficaz, asegurando fuentes adecuadas de información para los participantes del mercado, información suministrada por los prestatarios a los intermediarios financieros e incentivos adecuados para las instituciones bien administradas, sustentados en el buen gobierno corporativo.

3 Véase los “Principios para una supervisión bancaria eficaz”, revisado por el Comité de Basilea, septiembre (2012).

4.3 El contexto macroeconómico



Durante los últimos 25 años, la economía costarricense ha pasado por diferentes procesos de desarrollo y crecimiento. Tal como lo presenta Delgado (2000), entre 1970 y 1982 el país experimentó dificultades asociadas con la inestabilidad internacional, lo que culminó con la crisis de la deuda externa y su impacto en el país. A partir de 1982 y hasta 1998 el país adoptó una serie de medidas de estabilización y de ajuste estructural en busca de la estabilidad y crecimiento económico sostenido. Destacaron, en particular, las reformas comerciales y financieras, las cuales permitieron promover el crecimiento económico, la promoción de exportaciones y la estabilidad cambiaria, con base en el régimen de minidevaluaciones vigente hasta noviembre del 2006. El régimen se fundamentó en el ajuste del tipo de cambio real siguiendo reglas de paridad de compra, y permitió en algunos casos promover la competitividad gracias a la depreciación del tipo de cambio real.

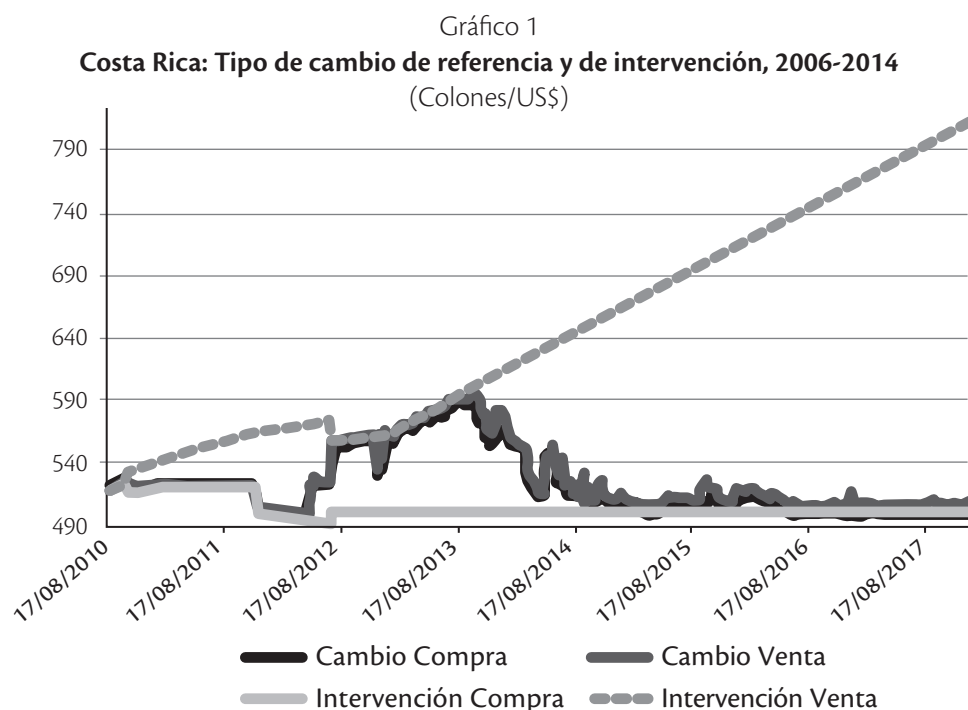
Sin embargo, durante este período se mantuvieron niveles de inflación de dos dígitos, altos márgenes de intermediación y elevadas tasas de interés del crédito. A esto se sumaron las pérdidas que experimentó en Banco Central como parte de sus esfuerzos por administrar el régimen cambiario y controlar la inflación. Adicionalmente, a pesar de esfuerzos orientados en esa dirección, la profundización del mercado de capitales fue limitada, concentrándose básicamente en la negociación de instrumentos de deuda pública, y manteniendo la mayor proporción de la intermediación financiera para el sector productivo en el sistema bancario nacional.

A partir del 20 de noviembre del 2006 el Banco Central de Costa Rica introdujo el funcionamiento de un esquema de bandas cambiarias, con tipos de cambio de intervención definidos por un piso y un techo ajustable. El esquema está orientado a: 1) dar más flexibilidad al manejo monetario y al control de la inflación; 2) dar gradualidad a la determinación y ajustes del tipo de cambio, de manera que estas variaciones se incorporen en el manejo de decisiones de inversión y 3) dar transparencia a las operaciones y acciones del BCCR.

El resultado de la implementación del sistema de bandas ha sido mixto, o más bien cuestionable. Aunque se ha logrado controlar la inflación y la economía ha mantenido un nivel de crecimiento aceptable (afectado principalmente por las condiciones de la economía mundial), el tipo de cambio mantuvo un comportamiento acorde a los requerimientos de paridad cambiaria, pero eventualmente sufrió una corrección que en el tiempo, y favorecida por las entradas de capital financiero, se ha traducido en un importante nivel de apreciación cambiaria. Como se observa en la figura 3, en sus etapas iniciales el tipo de cambio mantuvo un esquema similar al de esquema de minidevaluaciones. Sin embargo, a partir de enero del 2010 el mismo ha experimentado una tendencia a la baja, ubicándose cerca del piso desde julio del 2010.

La apreciación del tipo de cambio ha producido una desaceleración del crecimiento de las exportaciones y un incremento en las importaciones, ampliando el déficit comercial del país, como se observa en el cuadro 4. En el contexto macroeconómico, al creciente déficit comercial se suman problemas potenciales con el déficit del sector público, y el incremento en el endeudamiento externo, los cuales incidirán

directamente sobre el nivel de tasas de interés y el desarrollo y funcionamiento del sistema financiero. Estos factores también inciden en el alcance e impacto de la regulación y supervisión financiera sobre la eficiencia y competitividad de los intermediarios financieros.



Fuente: Elaboración propia con datos del BCCR

Cuadro 4
Costa Rica: Indicadores económicos seleccionados, 2009-2015
(en miles de US\$ y porcentajes)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PIB nominal en US\$	29.383	36.298	41.031	45.107	49.639	53.125	57.810
Crecimiento PIB real	-1	5	4,40	5,10	3,20	4,20	4,30
Balance Comercial/PIB (porcentaje)	-6,9	-9,5	-12,6	-11,8	-11,9	-12,2	-12,5
Déficit Sector Público/PIB (porcentaje)	-3,40	-5,10	-4,10	-4,40	-5	-4,70	-4,20
Deuda Externa /PIB (porcentaje)	27,78	23,48	25,08	30,32	30,38	31,12	31,47
Servicio de la deuda Externa/PIB (porcentaje)	4,38	2,68	3,88	4,07	5,05	5,42	5,41
Inflación (porcentaje)	4	5,80	4,70	4,60	4,70	5,50	5,50
Tipo de Cambio	565,2	513	511,8	508,2	503	509,7	513,6
Tasa de interés de crédito (porcentaje)	19,70	17,10	16,10	18,20	15,10	15,40	16,10

Fuente: Elaboración propia con datos del Country Report Economist Intelligence Unit, noviembre 2013

4.4 Consideraciones sobre la estabilidad del sistema financiero



A los factores macroeconómicos mencionados anteriormente se suman consideraciones sobre la estructura y condición del sistema bancario que podrían afectar su desarrollo y estabilidad futura. Entre estas, el desbalance en la industria debido a la participación de más de 66 por ciento de activos productivos y pasivos por parte de bancos estatales y creados por leyes especiales. Esto se traduce en la posibilidad de un mejor aprovechamiento de la capacidad instalada, así como la ventaja en términos de costos de captación que se atribuye la garantía implícita de los depósitos por parte del Estado.

Otros factores que inciden sobre la estabilidad del sistema se relacionan con condiciones de eficiencia financiera, y están relacionadas con la estructura de activos y pasivos de los intermediarios financieros, en particular en cuanto a los descalces en términos de moneda y de plazo que mantienen la mayoría de los intermediarios. Estos descalces se traducen en problemas potenciales relacionados con:

- Riesgos de tipo cambiario, resultado de la preferencia por parte de prestatarios por créditos en moneda extranjera, y la preferencia por los depósitos en moneda local, dados los diferenciales de tasas de interés en diferentes monedas y la baja expectativa de devaluación cambiaria.
- Riesgos de crédito asociado con la cartera de créditos de no generadores de divisas.
- Ineficiencias en la asignación de activos, dado que la brecha existente en cuanto al plazo de activos y pasivos obliga a los intermediarios financieros a manejar elevados niveles de disponibilidades y activos líquidos para controlar el riesgo de liquidez.
- Traslado del riesgo de tasa de interés al prestatario, y eventual riesgo de crédito, dada la prevalencia de tasas ajustables en el mercado.

Como se observa en el cuadro 5, estos factores inciden sobre los márgenes de intermediación, los cuales son altos en comparación con mercados financieros de tamaño similar, destacando en particular el impacto de los gastos administrativos, y el efecto que la reversión de ganancias a pérdidas por revaluación cambiaria ha tenido sobre los rendimientos y márgenes financieros, y en particular sobre el rendimiento sobre el patrimonio.

Cuadro 5
Costa Rica: Indicadores y márgenes financieros, 2006-2012
 (Promedio simple del sistema en porcentajes y número de veces)

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Márgenes de Intermediación							
Rendimiento Total	16,29	12,75	12,66	13,75	12,97	11,97	12,96
Rendimiento Financiero	13,54	9,31	9,59	10,82	10,16	9,38	10,16
Rendimiento Servicios Neto	2,12	2,85	2,48	2,10	2,18	2,09	2,18
Rendimiento Extraordinario Neto	0,62	0,59	0,59	0,84	0,63	0,51	0,62
Costo Financiero	6,53	2,18	3,20	4,15	3,48	2,93	3,39
Costo Efectivo	7,55	2,55	3,71	4,85	4,04	3,39	3,91
Costo Liquidez	1,02	0,37	0,51	0,70	0,56	0,46	0,52
Gasto Administrativo	5,59	6,40	5,83	5,38	5,48	5,19	5,24
Rendimiento Activo Productivo	2,17	1,76	3,04	1,49	1,07	1,31	1,76
Margen financiero	7,01	7,12	6,39	6,67	6,68	6,45	6,78
Margen amplio	9,76	10,57	9,46	9,60	9,49	9,05	9,57
Factores de rentabilidad							
Rendimiento de Activos Productivos	2,17	1,76	3,04	1,49	1,07	1,31	1,76
Act Productivo / Activo Total	78,23	77,10	77,72	76,00	76,87	77,31	78,05
Activo Productivo / Patrimonio (N° de veces)	9,65	9,09	9,42	8,97	8,46	8,84	8,94
Rendimiento sobre el patrimonio (ROE)	14,6	9,8	15,3	8,3%	6,5	7,6	9,9

Fuente: Elaboración propia con datos en la SUGEF

Finalmente, una de las consideraciones relevantes en cuanto a la estabilidad del sistema se relaciona con la sensibilidad de la economía a las condiciones recientes del entorno internacional. Tal como se muestra en el cuadro 6, el impacto a nivel macroeconómico se tradujo en el deterioro de la calidad de los activos del sistema. Como se observa, a partir del 2008, el sistema experimentó un aumento significativo en las categorías de créditos de alto riesgo e incobrables (D y E). Esta situación prevalece, y se ha materializado no solo en el deterioro de la clasificación, sino en el aumento en los bienes adjudicados en pago por los intermediarios financieros.

Cuadro 6
Costa Rica: Estructura de activos crediticios, 2006-2012
 (Promedio simple del sistema en porcentajes según categoría)

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
A1	89,25	88,37	82,53	82,53	82,92	82,92	82,86
A2	1,03	0,80	0,81	0,81	0,82	0,82	0,67
B1	5,54	6,33	7,85	7,85	7,61	7,61	8,05
B2	1,02	1,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,26
C1	1,07	1,22	3,38	3,38	3,27	3,27	3,20
C2	0,16	0,42	0,55	0,55	0,53	0,53	0,39
D	0,26	0,21	1,62	1,62	1,56	1,56	1,47
E	1,67	1,65	3,00	3,00	3,05	3,05	3,10

Fuente: Elaboración propia con datos de la SUGEF

4.5 La infraestructura institucional y el marco legal complementario

El cumplimiento de otras condiciones relacionadas con la efectividad de la regulación y supervisión se cumplen en gran medida en el país. Al respecto, en relación con la legislación corporativa, los procesos de quiebra se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico, en el Código de Comercio (Ley 3284 de la República), el Código Civil (Ley 63 de la República) y el Código Procesal Civil (Ley 7130 de la República). La legislación establece claramente los roles de: 1) el juez de la quiebra; 2) el curador en la quiebra y 3) la junta de acreedores.

El procedimiento de ejecución de créditos busca hacerle frente primero a los intereses colectivos perjudicados con un procedimiento específico, mediante el cual el patrimonio de la empresa o deudor insolvente se destina a satisfacer los créditos en la medida más alta posible y según criterios de justicia, respetando las causas legítimas de prelación.

El procedimiento judicial de ejecución de créditos de mayor relevancia para entidades financieras busca:

- Asegurar el ejercicio del derecho, mediante el embargo del patrimonio del deudor.
- La declaración del derecho, mediante el reconocimiento y graduación de los créditos.
- La satisfacción del derecho mediante la distribución del activo entre los acreedores (liquidación), definiéndose en un embargo colectivo, de una declaración de derechos colectivos y de una liquidación colectiva.

Sin embargo, de acuerdo al informe *Doing Business in Costa Rica 2013*, elaborado por la Corporación Financiera Internacional y el Banco Mundial, aunque en el país mejoró la facilidad de hacer negocios, son bajos y se deterioraron en los últimos años, los indicadores relacionados al acceso al crédito, la protección

al inversionista, el cumplimiento de contratos y la resolución de insolvencias, en donde el país ocupa las posiciones 82, 169, 129 y 131 de las 189 economías analizadas.

En cuanto a la operación de los intermediarios financieros, existen normas y requerimientos para asegurar la independencia de la auditoría interna y buscan la aplicación principios y estándares contables y financieros internacionales, así como estadísticas económicas, financieras y sociales básicas de libre acceso al público. Sin embargo, en relación con la supervisión de grupos e intermediarios financieros, aunque el CONASSIF rige como el ente superior a las diferentes Superintendencias (SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, y SUGESE), todavía existen problemas potenciales en cuanto a la supervisión consolidada y el alcance y consistencia de la normativa aplicable a diferentes grupos e intermediarios financieros. En este ámbito sería deseable consolidar la función de supervisión y otorgar al CONASSIF una función más ejecutiva encargada del desarrollo de la normativa del sistema financiero de manera integral.

4.6 Marco para la gestión, recuperación y resolución de crisis

Como parte del cumplimiento de sus funciones, la SUGEF tiene la obligación de analizar la situación económica y financiera de las entidades fiscalizadas. Para tal propósito se cuenta con el Acuerdo SUGEF 24-00, reformado en septiembre del 2013, el cual, tal como lo establece el artículo 1, desarrolla una calificación global con base en la combinación de una evaluación cuantitativa y una evaluación cualitativa de la gestión. La evaluación cuantitativa se fundamenta en la aplicación del análisis tipo CAMELS (capital, activos, manejo o gestión, evaluación de rendimientos, liquidez, y sensibilidad a riesgos de mercado). El sistema, tal y como se muestra en el cuadro 7, se sustenta en una combinación de indicadores por áreas, a los cuales se clasifica con base en rangos o parámetros fijos, en cuatro categorías de riesgo: Normal, Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3.

Cuadro 7

Costa Rica: Indicadores CAMELS para evaluación cuantitativa de las entidades financieras

Capital	Compromiso patrimonial
Activos	Cartera morosa Pérdida esperada
Manejo o gestión	Eficiencia financiera Eficiencia operativa
Evaluación de rendimientos	Utilidad acumulada
Liquidez	Calce de plazo a 30 días moneda nacional Calce de plazo a 30 días moneda extranjera Calce de plazo a 90 días moneda nacional Calce de plazo a 90 días moneda extranjera
Sensibilidad a riesgos de mercado	Riesgo de tasa de interés en colones Riesgo de tasa de interés en moneda extranjera Riesgo cambiario

Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo SUGEF 24-00

El conjunto de indicadores cuantitativos se complementa con la evaluación cualitativa, que cubre 6 dimensiones estratégicas de la gestión:

- Planificación
- Políticas y procedimientos.
- Administración de personal
- Sistemas de control
- Sistemas de información gerencial
- Tecnología de información

La implementación de la metodología tipo CAMELS combinada con la evaluación cualitativa constituye una herramienta de gran utilidad para la SUGEF. Sin embargo, se puede afirmar que:

- El sistema de indicadores CAMELS no refleja un adecuado balance entre las áreas, aunque justificadamente se pone más énfasis a los temas relacionados con la condición de liquidez y exposición a los riesgos de crédito y de mercado.
- Al utilizar en la metodología CAMELS, rangos o parámetros fijos para establecer la condición de normalidad o el nivel de riesgo, ellos podrían no reflejar las características propias del sistema o el impacto de cambios en el entorno.
- El indicador global resulta de un compuesto de indicadores individuales, pudiendo no capturar combinaciones de indicadores que, aunque estando cerca de límites no identifican un incumplimiento pero si representan un alto nivel de riesgo.
- La evaluación cualitativa debe fundamentarse en criterios claramente definidos de manera que no sea percibida como arbitraria.

Por lo tanto, existen importantes oportunidades de mejorar la implementación de esta metodología, dentro de las cuales se recomiendan:

- La selección de indicadores por área vinculados no solo al cumplimiento de requerimientos mínimos, sino también a la capacidad de los intermediarios de enfrentar los cambios y riesgos del entorno y de la industria (como la capacidad de absorber pérdidas no anticipadas en condiciones de estrés).
- Adecuar los indicadores de manera que los mismos se ajusten a los cambios en la industria y los factores del entorno (cuál rentabilidad esperar en diferentes condiciones y cuándo se trata de problemas específicos y cuándo de condiciones del entorno).
- Asegurar que los criterios de evaluación cualitativa no responda a criterios subjetivos y pueda ser interpretados en el contexto operativo de las entidades.

A partir de los criterios cuantitativos y cualitativos la SUGEF debe establecer la condición de estabilidad o irregularidad financiera de la institución. El acuerdo establece tres grados de irregularidad financiera, para los cuales, y siguiendo lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (LOBCCR), se establecen los supuestos que impliquen la existencia de situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera. Estas situaciones se clasifican en tres grados de acuerdo con su gravedad y se tipifican como sigue:

- Irregularidad de grado 1, cuando existen condiciones de inestabilidad leve que pueden ser superadas con base en la adopción de medidas correctivas de corto plazo y deberán implementarse en un plazo específico.
- Irregularidad de grado 2, que reflejan condiciones de inestabilidad más graves que solo pueden ser superadas por la adopción y ejecución de un plan de saneamiento, el cual debe ser presentado en un plazo prudencial.
- Irregularidad de grado 3, cuando estando en grado 2, la institución incumpla con el plan de saneamiento, o lleve a cabo prácticas fraudulentas o ilegales, cese sus pagos, administre negocios que pongan en riesgo su seguridad y solvencia, participe en operaciones de lavado de dinero, sufra pérdidas que consuman más del 50 por ciento de su patrimonio, o incumpla los requerimientos de suficiencia patrimonial establecidos por la SUGEF.

En la actualidad, el manejo de las entidades que alcanzan la condición de irregularidad de grado 3 se lleva a cabo con base en lo dispuesto en el capítulo 5 de la LOBCCR, la cual establece que en estos casos corresponde a la SUGEF:

- Determinar si los problemas de solvencia han sido resueltos o si procede la declaratoria de quiebra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162.
- Hacer un inventario de los haberes y tomar posesión de ellos de acuerdo al artículo 163.
- Crear y presidir la Junta de Acreedores de acuerdo con lo establecido por el artículo 164.
- Convocar a los acreedores para nombrar un representante según el artículo 165.
- Proceder a la liquidación con base en lo dispuesto en los artículos 166 a 177.

Estos procesos de intervención y quiebra, tal como concluyen Paniagua, E. y Varela, T. (2012) no son eficientes para alcanzar sus objetivos, porque resultan lentos, sumamente onerosos y no conllevan la protección efectiva del ahorro del público. Tal como se indicara anteriormente, el país ha debido manejar instituciones en problemas y casi todos los casos han resultado en procesos de intervención muy largos y engorrosos. En prácticamente todos han culminado con la liquidación de intermediarios financieros con pérdidas significativas en el valor de activos y con una limitada cobertura de pasivos.

4.7 Nivel de protección sistémica y disciplina de mercado

En cuanto a la protección sistémica, en particular con respecto a los depositantes, solo existe la garantía implícita de los depósitos captados por los bancos estatales. No existe seguro para los depósitos en los bancos privados. Esto se traduce en una ventaja competitiva para la banca estatal en lo que se refiere a confianza y al costo de captación. Sin embargo, con respecto a la disciplina de mercado, se han introducido normativas y requerimientos que buscan fortalecer:

- La disponibilidad de información para la mejor evaluación del riesgo de prestatarios y emisores, gracias a los acuerdos SUGEF 01-05 y SUGEF 07-06 del centro de información crediticia.
- La preparación y disponibilidad de información de los entes fiscalizados, con base en el acuerdo SUGEF 31-04.
- Mejoras en cuanto al plan de cuentas y los requerimientos de la auditoría externa, con base en lo dispuesto en los acuerdos SUGEF 32-10 y 33-07.
- El fortalecimiento del gobierno corporativo y la auditoría interna, con base en el acuerdo SUGEF 16-09.

5

REFORMAS RECIENTES Y AGENDA PENDIENTE

5.1 La crisis económica global y los retos regulatorios

La reciente crisis económica y financiera global también resultó en un cuestionamiento sobre el alcance y enfoque para la regulación de los sistemas financieros. Tal como lo presenta el estudio editado por Browne, F, Llewellyn, D, y Molyneux, Ph, (2012)⁴, entre los principales temas a considerar para la redefinición del marco regulatorio se encuentran:

- El alcance de la regulación financiera y la consistencia de los objetivos de la regulación.
- La solidez y efectividad de los instrumentos de regulación y supervisión.
- La predictibilidad y estabilidad del marco regulatorio en contraste con la necesidad de adaptabilidad y flexibilidad del mismo.

Estos temas se relacionan directamente con los objetivos de regulación, los cuales deben ser planteados en términos de los objetivos estratégicos y la regulación incremental, de manera que se minimice la probabilidad y el costo de quiebras bancarias, así como con instrumentos regulatorios que permitan:

- Incorporar regulación estructural que defina y limite la naturaleza del negocio.
- Requerimientos mínimos de operación que incluyan requisitos de capital y liquidez.
- Mecanismos de intervención que sean oportunos y eficaces.
- Mecanismos de rescate que permitan la recuperación de instituciones en problemas o la salida ordenada de las instituciones no viables.
- Esquemas de resolución de manera que el proceso sea ordenado y de mínimo costo.

4 En el estudio "*Regulation and Banking after the Crisis*", preparado para la Société Européenne de Recherches Financières (SUIERF) y presentado en el Foro Europeo de Moneda y Finanzas en el Viena, 2011.

5.2 Cumplimiento de los principios de supervisión y retos regulatorios en el mercado local

Para la evaluación de las brechas regulatorias y de supervisión se utilizó el marco propuesto por los principios básicos para una supervisión bancaria eficaz propuestas por el Comité de Basilea⁵. La primera evaluación sobre el cumplimiento de los mismos realizada por Camacho, Arnoldo y Castro, Ligia (2001), reveló su cumplimiento en algunos casos satisfactoriamente, pero en muchos casos solo parcialmente. Las brechas identificadas en esa evaluación han sido cerradas gradualmente con base en la introducción y revisión de la normativa bancaria. Sin embargo, a la fecha, la brecha más importante se refiere al Principio 1, sobre la autonomía e independencia del ente regulador. A pesar de que la SUGEF ha sido establecida como un órgano de desconcentración máxima del BCCR, existen algunos problemas:

- Su función está aún sujeta a las directrices y lineamientos que emanan del CONASSIF.
- Cinco miembros de su Junta Directiva son designados por la Junta Directiva del BCCR
- También forman parte de la misma el ministro de Hacienda o, en su ausencia, un viceministro de esa cartera, y el presidente del Banco Central de Costa Rica o el gerente.

Más recientemente, y tal y como lo indica Oscar Rodríguez (2011), también prevalecían brechas importantes que requieren:

- Introducir mecanismos de protección para los supervisores de manera que actúen libres de presiones y de manera oportuna.
- Implementar el enfoque de gestión integral de riesgos, de manera que se pase de la medición del riesgo a su evaluación y control en el contexto de la operación de intermediarios financieros.

En cuanto las recomendaciones para enfrentar los problemas revelados por la crisis financiera global es necesario tomar en cuanto a los siguientes temas para mejorar la capacidad del ente supervisor:

- Incorporar las operaciones *offshore* de los bancos en el ámbito y alcance de la definición de la naturaleza del grupo.
- Adecuar los requerimientos de capital y liquidez al perfil de riesgo de la institución.
- Revisar y ampliar el conjunto de indicadores del CAMELS utilizados para garantizar que se conviertan en instrumentos efectivos para evaluar la condición de solvencia y estabilidad de los intermediarios financieros.
- Introducir indicadores de alerta temprana y mecanismos de intervención eficaz para asegurar la capacidad de rehabilitar una institución potencialmente en problemas.

5 Publicados inicialmente en 1997 y cuya última revisión se realizó en el 2012.

- Mejorar los mecanismos de resolución y quiebra de un intermediario, utilizando el enfoque de exclusión de activos y facilitando el traslado parcial de activos y pasivos a otros intermediarios, de manera que se minimice el costo de liquidación y el impacto en el resto del sistema,

5.3 Proyecto de Ley del Sistema de Seguro de Depósitos y Resolución Bancaria No. 17.766

El proyecto pretende sustituir el proceso de intervención actual y eventual liquidación, por el proceso de resolución bancaria. El proyecto consta de tres capítulos: 1) la creación del Sistema de Seguro de Depósitos; 2) la Resolución Bancaria y 3) las reformas a la LOBCCR para fortalecer su capacidad como prestamista de última instancia y a la LSBN para incorporar los elementos que permiten la implementación de los capítulos de Seguro de los Depósitos y los procesos de Resolución Bancaria.

El capítulo sobre la creación del Sistema de Seguro de Depósito propone el marco legal para cubrir de manera limitada los depósitos de las personas en los bancos privados, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, financieras y cooperativas, que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras. El objetivo es contribuir a la estabilidad financiera, proteger los recursos de los pequeños ahorrantes y promover la competitividad del sistema financiero costarricense. Sin embargo, esta propuesta tiene ventajas y desventajas:

- Por un lado asegura un nivel mínimo de protección a los depositantes lo que favorece la confianza y podría promover la competitividad de los entes sujetos a este régimen.
- Pero, al excluir a los bancos estatales perpetúa la garantía explícita sobre las captaciones de estos intermediarios, mejora su capacidad y reduce su costo de captación,

El segundo capítulo sobre la Resolución Bancaria, se enfoca en el manejo de instituciones en problemas, lo que incluye un conjunto de procedimientos y medidas para permitir a las autoridades para resolver la situación de una institución en problemas. Estas se aplican una vez que han fallado todas las medidas preventivas y correctivas, y la entidad ha comprometido su viabilidad. Esta propuesta tiene ventajas significativas, principalmente porque:

- Permite una respuesta ágil y oportuna ante los problemas financieros de una entidad, lo que reduce los costos financieros y económicos de la resolución.
- Al aplicar el enfoque de banco bueno-banco malo, permite a través del proceso de exclusión y/o traslado de activos y pasivos, mantener íntegro el proceso de intermediación y los servicios bancarios, y preserva los puestos de trabajo.
- Reduce el riesgo de contagio por falta de confianza o desinformación sobre otros intermediarios cuya situación sea sólida y pudieran ser víctimas de factores propios de la entidad en problemas.

El tercer capítulo incorpora reformas y añade varios artículos a la LOBCCR y a la LSBN para facilitar la implementación de los dos capítulos anteriores. Esto tiene ventajas porque:

- Fortalece la capacidad del BCCR de responder como prestamista de última instancia.
- Incorpora los requerimientos para el proceso de resolución bancaria, facilitando los procesos de traslado y absorción de activos y pasivos por parte de otras entidades financieras.

5.4 Alcance de las iniciativas normativas del 2009-2013

Ante los efectos devastadores de la crisis global y de las brechas existentes en el marco regulatorio y de supervisión, la SUGEG adoptó la implementación de un enfoque de supervisión basado en riesgos como uno de sus objetivos estratégicos. Con este enfoque se pone más énfasis en la valoración cualitativa del supervisor sobre la calidad de la gestión de las entidades financieras, de manera que se pueda obtener un mejor perfil en cuanto a la solvencia y la estabilidad financiera de la entidad. La iniciativa propone:

- El establecimiento de regulaciones basadas en principios sobre buenas prácticas de gestión.
- La definición clara de la expectativa del supervisor sobre la calidad de la gestión de los riesgos de las entidades.
- La gestión de los riesgos como responsabilidad de las entidades financieras.
- La introducción de incentivos y requerimientos para la mejora de los procesos.
- El desarrollo de modelos propios de gestión del riesgo de las entidades.

En esta iniciativa el enfoque se adhiere a las recomendaciones internacionales y requiere de: 1) medidas de corto plazo para enfrentar los problemas de la coyuntura económica y la condición actual del mercado financiero y 2) medidas de mediano y largo plazo para fortalecer el sistema financiero y cumplir con las recomendaciones internacionales.

5.5 Medidas de corto plazo

Las medidas de corto plazo se orientan a evaluar y controlar el riesgo inmediato de los intermediarios financieros producto de las distorsiones económicas que caracterizan a la economía. La estrategia se implementa en el marco de la gestión integral de riesgos, e introduce cambios en la normativa SUGEF 02-05. Los cambios se enfocan primero en el reforzamiento de la capacidad de enfrentar fluctuaciones significativas en el tipo de cambio y las tasas de interés. Para ello se pone énfasis en la medición y control de estos riesgos mediante los análisis de estrés por variaciones dado que:

- El tipo de cambio presenta un alto grado de apreciación y, dado el descalce en monedas de activos y pasivo, su variación incide significativamente tanto en el patrimonio como en los resultados de los intermediarios financieros.
- Las tasas de interés están desalineadas con respecto a las recomendaciones de paridad internacional de tasas y se han traducido no solo en posibilidades de arbitraje y entrada de capitales volátiles, sino en favorecer la captación en colones y la colocación en dólares.

También se introducen mayores requerimientos de reservas, considerando los efectos que los cambios en las condiciones e indicadores económicos podrían tener sobre la calidad de la cartera de créditos, por lo que se considera necesario:

- La creación de una estimación genérica para la cartera de mejor calidad (Categorías A1 y A2), y para el resto de la cartera crediticia (Categorías B1 a E) la creación de una estimación adicional (específica) sobre la parte cubierta con mitigadores.
- Un mayor rigor en el análisis de la capacidad de pago de los deudores con operaciones denominadas en una moneda diferente al tipo de moneda con que dichos deudores generan sus ingresos netos o flujos de caja, y con operaciones sujetas a tasas de interés ajustables.

Finalmente, se reafirma la importancia del gobierno corporativo y la gestión de riesgos por lo que se establece claramente la responsabilidad para:

- La Junta Directiva o Consejo de Administración de las entidades en la definición de políticas claras para el otorgamiento y seguimiento de este tipo de operaciones, así como con la aprobación de una metodología de análisis de estrés para estos deudores.
- La administración superior de las entidades en la toma de las acciones necesarias para la debida ejecución de estas políticas.
- El comité de riesgos y la unidad de riesgos para recomendar y desarrollar las metodologías aplicables acordes con lo dispuesto en la normativa y el perfil de riesgo de la institución.

5.6 Medidas de mediano y largo plazo

Desde la perspectiva de mediano y largo plazo se busca el cierre de las brechas con respecto a las recomendaciones internacionales. En particular se busca primero mejorar la evaluación y control del riesgo de crédito para asegurar la solvencia de instituciones financieras, para lo cual se introdujeron modificaciones a la normativa SUGEF 1-05. En cuanto al riesgo de crédito, se disponen análisis más rigurosos para:

- La evaluación del riesgo cambiario sobre el crédito de no generadores de ingresos en moneda extranjera.

- El análisis de la capacidad de pago de los sujetos de crédito, midiendo la sensibilidad ante fluctuaciones del tipo de cambio.
- Las funciones de la unidad de riesgo y el análisis de estrés.

Asimismo, se busca fortalecer la posición de liquidez para garantizar su estabilidad, para lo que se revisó la normativa SUGEF 17-13 con miras a reafirmar las responsabilidades de la Junta Directiva y de los encargados de la medición y gestión del riesgo con respecto a:

- La definición de límites de tolerancia al riesgo de liquidez, según la estrategia de negocio y el perfil de riesgo de la institución.
- La aprobación de políticas y la conformación de la estructura para la administración de riesgo de liquidez que incluyan el marco de fijación de límites internos y mecanismos de alerta para la implementación de acciones correctivas en caso de existir desviaciones a límites fijados.
- Delegar en la administración superior o comités de apoyo lo relacionado a modelos, indicadores, herramientas, parámetros y escenarios para la medición y el control de riesgo de liquidez.
- Aprobar planes de contingencia de liquidez y valorar los resultados de pruebas de estrés.
- El marco de regulación sobre gobierno corporativo y administración integral de riesgos debe complementarse con un reglamento sobre administración del riesgo de crédito. Las recomendaciones internacionales sobre la regulación y supervisión del riesgo de crédito, se encuentran contenidas en varios documentos emitidos por el Comité de Basilea sobre supervisión bancaria. Por ejemplo: “Principios para la Administración del Riesgo de Crédito” (setiembre, 2000), “Sana valoración y valuación de préstamos” (junio, 2006) y los Principios del 17 al 21 contenidos en los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva (setiembre, 2012).

5.7 El impacto en el desarrollo del sistema financiero y los intermediarios

La Comisión Warwick (2009) señala la insuficiencia de provisiones y el mal manejo de las quiebras bancarias como temas críticos en la regulación de sistemas financieros, porque instituciones aparentemente sólidas en períodos de bonanza son realmente vulnerables en períodos de crisis. Tal como deriva de sus conclusiones, la sobrestimación de la capacidad crediticia de agentes económicos en períodos de bonanza no solo lleva a errores en la asignación de crédito sino a bajos requerimientos de provisiones. Esto resulta en una naturaleza contra cíclica entre las condiciones del entorno económico y el nivel de provisiones requeridas, las cuales resultan insuficientes en períodos de desaceleración o contracción económica. Como resultado, se ha promovido el aumento en los requerimientos de provisiones contra pérdidas o el aumento en los requerimientos de capital, lo que limita la capacidad de apalancamiento de los bancos.

En el caso de Costa Rica a estos retos se suma la necesaria o adecuada gradualidad en la introducción de reformas por cuanto ellos inciden directamente sobre la eficiencia financiera y operativa de las entidades, en vista de que:

- Los mayores requerimientos de liquidez son conducentes al aumento del margen financiero y del costo de los recursos, el cual ya es relativamente alto en el país.
- La reducción en la disponibilidad de crédito producto de los límites en el apalancamiento de los intermediarios financieros.
- La fragmentación del mercado local e internacional, producto de las oportunidades de arbitraje que diferentes condiciones macroeconómico permiten a empresas globales.

Además, el impacto de las reformas en el desarrollo y profundización del mercado se ve acentuado por las condiciones prevalecientes del entorno macroeconómico, en donde los desequilibrios macroeconómicos y las distorsiones en el tipo de cambio y en las tasas de interés tienen un efecto negativo en el crecimiento y profundización del mercado. El aumento de los requerimientos de liquidez, el aumento del margen financiero, el endurecimiento de los criterios de análisis y asignación de crédito, especialmente el denominado en moneda extranjera, así como la ausencia de instrumentos de cobertura pueden conducir a:

- Una menor disponibilidad de financiamiento para el comercio y la exportación.
- La reducción del financiamiento de largo plazo y de la inversión en infraestructura.
- El menor desarrollo de instrumentos y productos financieros.

5.8 El fortalecimiento regulatorio y el financiamiento del costo de supervisión

Los retos regulatorios en el sistema financiero costarricense son muy amplios. El primero se relaciona con cerrar las brechas entre los estándares y recomendaciones internacionales y la regulación vigente. Esto implica cambios importantes en la operatividad y eficacia de los entes reguladores, y, tiene impactos importantes en la eficiencia y competitividad de las instituciones financieras. En este caso solo la implementación gradual de las reformas podrá ser efectiva y no desalentar el desarrollo del sistema financiero.

El segundo reto se relaciona más con la eficacia y estructura de los órganos de supervisión. En este caso la falta de autonomía del CONASSIF todavía hace vulnerable su accionar a la influencia de la gestión económica y política en el país. Solo dotando de autonomía total, independencia en el nombramiento de sus directores, y transformándolo de una entidad directiva a ejecutiva se podrá fortalecer su función. Para ello se recomienda consolidar a las entidades supervisoras en una sola Superintendencia del Sistema Financiero, de manera que se pueda armonizar el conjunto de políticas y normativas que se desarrollan e implementan.

El tercer reto se asocia con el costo de la supervisión. Este se manifiesta en dos niveles. Primero por los elevados costos de operación del sistema de supervisión, el cual se traduce en una estructura relativamente pesada, cuyo costo de financiamiento incide directamente en la operación del sistema financiero. Y segundo, a nivel de eficiencia, producto de los costos asociados con los reportes múltiples, a veces repetitivos que tienen que generar las instituciones financieras. Estos costos se verán aumentados al incorporar los nuevos requerimientos regulatorios. Por lo tanto se recomienda una revisión para consolidar el sistema de supervisión, como se propone en el párrafo anterior. El costo deberá seguir siendo financiado por los entes regulados, con un aporte parcial del estado.

REFERENCIAS

- Barth James, Gerard Caprio y Ross Levine. (2006). *Rethinking Bank Regulation*. Cambridge University Press.
- Bolaños, Rodrigo (2003). *Reforma financiera en Costa Rica: los grandes temas de la agenda para el siglo XXI*. San José, Costa Rica: Academia de Centroamérica.
- Camacho, Arnoldo (2000). *Impulso a los mercados financieros en Centroamérica*. Centro Latinoamericano para la Competitividad y el Desarrollo Sostenible, CLACDS, INCAE, Alajuela, Costa Rica.
- Camacho, Arnoldo y Ligia Castro (2001). *Estado de cumplimiento de los principios fundamentales de supervisión eficaz*. En *Impulso a los mercados financieros en Centroamérica*, capítulo III, Centro Latinoamericano para la Competitividad y el Desarrollo Sostenible, CLACDS, INCAE, Alajuela, Costa Rica.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Publicaciones BIS (Julio, 1988). *Convergencia internacional de medidas y normas de capital*.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Publicaciones BIS (Junio, 2004). *Convergencia internacional de medidas y normas de capital, Marco revisado*.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Publicaciones BIS (Diciembre, 2010). *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Publicaciones BIS (Setiembre, 2012). *Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz*.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Publicaciones BIS (Enero, 2013). *Basilea III: Coeficiente de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez*.
- Cooke, W. Peter (1981). *Developments in cooperation among Banking Supervisory Authorities*. Quarterly Bulletin, Bank of England, June, Vol. 21, No. 2.
- Delgado, Félix (2000). *La Política Monetaria en Costa Rica: 50 años del Banco Central de Costa Rica*. Banco Central de Costa Rica.
- Kane, Edward J. (2008). *Regulation and Supervision: an Ethical Perspective*. National Bureau of Economic Research, Cambridge, MA.
- Kawai, Masashiro y Eswar Prasad (Editores) (2008). *Financial Market Regulation and Reforms in Emerging Markets*. Asian Development Bank, Tokyo, and The Brookings Institution, Washington, D.C.
- Lizano, Eduardo y Grettel López (Editores) (2006). *Régimen cambiario en Costa Rica*. Serie Estudio Anual, Academia de Centroamérica.

- Llewellyn, David (Junio, 2006). *Institutional Structure of Financial Regulation and Supervision: The Basic Issues*. Paper presented at a World Bank seminar Aligning Supervisory Structures with Country Needs. Washington.
- Méndez, Eduardo (2006). *Una guía rápida para conocer el funcionamiento de la banda cambiaria de Costa Rica*. Banco Central de Costa Rica.
- Paniagua, Esteban y Tracy Varela (2012). *Análisis comparativo entre el procedimiento de intervención bancaria aplicado en Costa Rica y el proyecto de ley 17766 que implementa el proceso de resolución bancaria, y su viabilidad en el país, así como sus aplicaciones prácticas*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica.
- Rodríguez, Oscar (2012). *Supervisión Bancaria en Costa Rica: un camino difícil*. Academia de Centroamérica.
- The University of Warwick (2009). *The Warwick Commission on the International Financial Reform: In Praise of Unlevel Playing Fields*. The Warwick Commission c/o Communications Office, Coventry CV4 8UW, UK.
- Universidad Estatal a Distancia (1997). *Historia de la banca comercial en Costa Rica: Desde sus inicios hasta 1996*. San José: UNED.

ANEXO

Anexo
Funciones del CONASSIF

Al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero le corresponde atender las siguientes funciones, de conformidad con la modificación realizada por la Ley N°7983 (Ley de Protección al Trabajador) y la Ley N°8653 (Ley Reguladora del Mercado de Seguros) al Artículo 171 de la Ley N° 7732 (Ley Reguladora del Mercado de Valores):

1. Nombrar y remover al Superintendente General de Entidades Financieras, al Superintendente General de Valores, al Superintendente General de Seguros y al Superintendente de Pensiones; asimismo, a los respectivos intendentes y Auditor Interno del CONASSIF
2. Aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia General de Seguros y la Superintendencia de Pensiones. No podrán fijarse requisitos que restrinjan indebidamente el acceso de los agentes económicos al mercado financiero, limiten la libre competencia ni incluyan condiciones discriminatorias.
3. Ordenar la suspensión de las operaciones y la intervención de los sujetos regulados por las Superintendencias, además, decretar la intervención y solicitar la liquidación ante las autoridades competentes.
4. Suspender o revocar la autorización otorgada a los sujetos regulados por las diferentes Superintendencias o la autorización para realizar la oferta pública, cuando el sujeto respectivo incumpla los requisitos de ley o los reglamentos dictados por el Consejo Nacional, cuando la continuidad de la autorización pueda afectar los intereses de ahorrantes, inversionistas, afiliados o la integridad del mercado.
5. Aprobar las normas aplicables a los procedimientos, requisitos y plazos para la fusión o transformación de las entidades financieras.
6. Aprobar las normas atinentes a la constitución, el traspaso, registro y funcionamiento de los grupos financieros, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
7. Conocer y resolver en apelación los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por las Superintendencias. Las resoluciones del Consejo agotarán la vía administrativa.
8. Conocer, en apelación, de las resoluciones que dicten las bolsas de valores respecto a la autorización de los puestos de bolsa y la imposición de sanciones a los puestos y agentes de bolsa, según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Cualquier persona con interés legítimo estará facultada para apelar.
9. Reglamentar el intercambio de información que podrán realizar entre sí las diferentes Superintendencias, para el estricto cumplimiento de sus funciones de supervisión prudencial. La Superintendencia que

reciba información en virtud de este inciso, deberá mantener las obligaciones de confidencialidad a que está sujeto el receptor inicial de dicha información.

10. Aprobar las normas generales de organización de las Superintendencias y la auditoría interna.
11. Aprobar el plan anual operativo, los presupuestos, sus modificaciones y la liquidación presupuestaria de las Superintendencias, dentro del límite global fijado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y remitirlos a la Contraloría General de la República para su aprobación final.
12. Aprobar la memoria anual de cada Superintendencia, así como los informes anuales que los Superintendentes deberán rendir sobre el desempeño de los sujetos supervisados por la respectiva Superintendencia.
13. Designar, en el momento oportuno y durante los plazos que considere convenientes, comités consultivos integrados por representantes de los sujetos fiscalizados, de inversionistas o de otros sectores económicos, que examinen determinados temas y emitan recomendaciones con carácter no vinculante.
14. Aprobar las normas que definan cuáles personas físicas o jurídicas, relacionadas por propiedad o gestión con los sujetos fiscalizados, se considerarán parte del mismo grupo de interés económico, para asegurar una diversificación adecuada de las carteras y resolver y evitar los conflictos de interés.
15. Aprobar las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como la frecuencia y divulgación de las auditorías externas a que obligatoriamente deberán someterse los sujetos supervisados. En caso de conflicto, estas normas prevalecerán sobre las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
16. Aprobar las normas referentes a la periodicidad, el alcance, los procedimientos y la publicación de los informes rendidos por las auditorías externas de las entidades fiscalizadas, con el fin de lograr la mayor confiabilidad de estas auditorías.
17. Aprobar las normas aplicables a las auditorías internas de los entes fiscalizados por las Superintendencias, para que estas ejecuten debidamente las funciones propias de su actividad y velen porque tales entes cumplan con las normas legales.
18. Aprobar las normas garantes de la supervisión y el resguardo de la solidez financiera de los regímenes de pensiones del Poder Judicial y cualesquiera otros creados por ley o convenciones colectivas.
19. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las Superintendencias.
20. Ejercer las demás atribuciones conferidas en las leyes respectivas, sobre los sujetos supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia General de Seguros y la Superintendencia de Pensiones.